



Consell Jurídic Consultiu
de la Comunitat Valenciana

MEMORIA DEL AÑO 2006



Consell Jurídic Consultiu
de la Comunitat Valenciana

MEMORIA DEL AÑO 2006

Que el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana eleva al Gobierno Valenciano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de su Reglamento, aprobado por Decreto 138/1996, de 16 de julio.

VALENCIA, 2007

Edita: Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana

Producció gràfica: Guada Impresores, S. L.

Maquetació: Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana

Depòsit Legal:

ÍNDICE

Presentación

Introducción

Primera parte

EXPOSICIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DURANTE EL AÑO 2006

I – Composición del Consell Jurídic Consultiu	21
II – Organigrama del Consell Jurídic Consultiu.....	23
III – Función consultiva	25
A) Estadística de asuntos dictaminados (1 de enero de 2006 a 31 de diciembre de 2006)	25
B) Estadística de asuntos sometidos a consulta (1 de enero de 2006 a 31 de diciembre de 2006)	45
C) Cuantía reclamada en los expedientes de responsabilidad patrimonial que han sido dictaminados durante el ejercicio 2006	47
IV – Funcionamiento del Consell Jurídic Consultiu	
A) Introducción	
a) Jornada en torno al Informe del Consejo de Estado sobre la reforma de la Constitución	49
b) Jornadas sobre Urbanismo	50
c) Almuerzo ofrecido por el Consell Jurídic Consultiu a las demás instituciones de la Generalitat	52
d) Celebración del Pleno en la ciudad de Alicante.....	53
e) Celebración del Pleno en la ciudad de Morella	53
f) Presentación de los vocabularios jurídico y de nombres de persona de la Acadèmia Valenciana de la Llengua	54
g) Revista Española de la Función Consultiva	54

h) Visita de las Falleras Mayores de Valencia 2007.....	55
i) X aniversario.....	55
j) El Consell Jurídic Consultiu aprueba su Dictamen número 5.000	56
k) Modificación de los supuestos en los que resulta preceptivo el Dictamen del Consell Jurídic en materia de responsabilidad patrimonial extracontractual de las Administraciones Públicas.....	56
B) Relaciones institucionales y protocolo	57
C) Convenio marco de cooperación entre el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, la Universitat de València y la Fundación Universidad Empresa de Valencia, para la formación de prácticas formativas por parte de los estudiantes universitarios	66
V – Personal e infraestructura	
A) Biblioteca.....	69
B) Informática y Bases de datos	71
C) Gestión económico-financiera.....	72
D) Personal	
a) Cuerpo de Letrados del Consell Jurídic Consultiu.....	73
b) Personal de administración y servicios del Consell Jurídic Consultiu.....	73
c) Personal eventual.....	74
E) Contratación	75
F) Registros	
a) Registro de Entrada y Salida	76
b) Registro de expedientes sometidos a consulta.....	76
c) Registro de resoluciones y disposiciones recaídas en asuntos dictaminados por el Consell	76

Segunda parte

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

I - Introducción	79
II - Responsabilidad por actos administrativos: Inacción y actos administrativos válidos	81
III - Reflexiones sobre la problemática del Dictamen del Consell Jurídic Consultiu en los proyectos de Regla- mento previamente pactados por el Consell.....	87
IV - La reclamación de daños por el personal de la Genera- litat	93
V - La Administración de la Generalitat	97

PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha llegado el momento de elevar al Consell de la Generalitat la Memoria anual de la Institución.

Especial satisfacción me produce dar cuenta de la actividad desplegada por el Consell Jurídic durante el pasado año porque todos los que actualmente estamos a su servicio pudimos conmemorar, el día 20 de junio de 2006, el Décimo Aniversario de su constitución. La trascendencia de esta efeméride hizo conveniente la realización de una serie de actos (jornadas, reuniones fuera de la sede, presentaciones...) con la finalidad de dar a conocer a los ciudadanos el trabajo y los proyectos del Consell Jurídic Consultiu. Aprovecho la ocasión para mostrar mi más sincero agradecimiento a todas aquellas personas que con su empeño hicieron posible la puesta en funcionamiento de este Alto Órgano Consultivo, o que han contribuido con su esfuerzo al normal desarrollo de la Institución, y de modo singular para aquellos que, lamentablemente, no han podido compartir con nosotros este evento, del que seguro se sentirían orgullosos.

Sin duda el hito reseñado tiene gran relevancia, pues constata la consolidación del Consell Jurídic como una de las Instituciones clave de La Generalitat, en la medida en que desempeña su función asesora con independencia y objetividad, velando por el respeto a la legalidad y por la defensa del Estado de Derecho, como así aparece reconocido en el vigente texto de nuestro Estatut d'Autonomia. Tras estos diez años de funcionamiento me complace haber sido testigo y agente de la metódica y continua realización del trabajo encomendado, así como de la asunción de nuevos retos, como son entre otros la publicación regular de la Revista Española de la Función Consultiva, la organización de jornadas, seminarios o mesas redondas para difundir y debatir aspectos jurídicos, o la aspiración de que el Consell Jurídic Consultiu se convierta en la obligada referencia para los estudiosos del Derecho.

Una muestra de la importancia de la labor desempeñada por esta Institución, así como de su dinamismo, la encontramos en el número de consultas recibidas durante el año 2006, que prácticamente duplicaron las del año anterior, pues ascendieron a un total de 1.187, frente a las

620 que fueron realizadas en el año 2005. Además, como muestra de su compromiso en la difusión del conocimiento del Derecho, en el año 2006 el Consell Jurídic Consultiu organizó en su sede una Jornada en torno al Informe del Consejo de Estado sobre la reforma de la Constitución, unas Jornadas sobre Urbanismo, así como la presentación de los vocabularios jurídico y de nombres de persona de la Acadèmia Valenciana de la Llengua.

Por otra parte, la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, modificó la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu, para hacer extensible la preceptividad del dictamen de este Órgano Consultivo a los expedientes de responsabilidad patrimonial tramitados por las Corporaciones Locales, las Universidades Públicas y las demás Entidades de Derecho Público de la Comunitat Valenciana, fijando un tope cuantitativo de más de 3.000 euros por debajo del cual no será necesaria la emisión del dictamen en materia de responsabilidad patrimonial.

La Memoria del año 2006 mantiene la misma estructura que las precedentes, dedicando una primera parte a la exposición de la actividad del Consell Jurídic en la referida anualidad, y una segunda parte en la que se contienen observaciones y sugerencias dirigidas a las Administraciones para contribuir a su mejor funcionamiento, y a trasladar el punto de vista de esta Institución sobre algunos aspectos abordados durante el citado año.

La primera parte de la Memoria incluye la composición y organigrama del Consell Jurídic Consultiu; el análisis comparativo de las consultas recibidas y dictámenes aprobados en los 10 últimos ejercicios; los asuntos dictaminados en el año 2006 por materias, autoridad consultante o según otros criterios clasificatorios; estadísticas de asuntos sometidos a consulta en la anualidad pasada; funcionamiento de la Institución con reseña de las actividades principales y de las relaciones protocolarias, y, por último, un extracto de algunas de las tareas llevadas a cabo por las diversas unidades administrativas al servicio del Órgano Consultivo.

En cuanto a la segunda parte de la Memoria, deberían destacarse las observaciones sobre los problemas jurídicos que plantea la utilización en algunas normas de la Generalitat de los conceptos “*Administración del Gobierno Valenciano*” o “*Administración del Consell*”, especialmente porque en materia de función pública esta concepción organizativa

tan sólo incluiría a los empleados públicos de las distintas Consellerias y no a todo el personal al servicio de la Generalitat, que quedaría huérfano de regulación al no entrar en el ámbito subjetivo de aplicación de las referidas normas.

Igualmente presentan interés las reflexiones sobre la problemática del Dictamen del Consell Jurídic respecto de los proyectos de reglamento previamente pactados por el Consell, técnica esta que en la mayoría de las ocasiones viene a convertir a los informes en “*puro trámite*” y, en definitiva, cercenan la virtualidad práctica de la trascendental misión atribuida a los órganos consultivos en la tutela de la legalidad.

También se incluyen en esta parte de la Memoria algunas notas sobre las reclamaciones de daños planteadas por el personal de la Generalitat, concluyéndose que sólo procederá la exclusión de la utilización por los funcionarios públicos de la vía de la responsabilidad patrimonial extracontractual cuando exista una vía específica resarcitoria que, con su aplicación, produzca la reparación del daño padecido por el funcionario en sus bienes o derechos durante el desempeño de su trabajo. Así mismo, se analiza la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas en los supuestos de inactividad administrativa, apuntando que como criterio delimitador debe atenderse no a la convicción subjetiva de los interesados en la actuación administrativa, sino a si el comportamiento de la Administración antes y durante del procedimiento tiene entidad suficiente para generar confianza legítima en el interesado merecedora de protección.

Para terminar, quiero expresar mi agradecimiento a los Consejeros, al Secretario General, a los Letrados y a todo el personal de la Institución su entrega y esfuerzo en el logro de los objetivos fijados, así como animarles para que avancemos juntos en la apasionante tarea que nos ha sido encomendada.

Vicente Garrido Mayol
Presidente

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

La presente Memoria del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, correspondiente al año 2006, fue aprobada por el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en sesión pública y extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2007.

Se ha elaborado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de su Reglamento (aprobado por Decreto 138/1996, de 16 de julio), que preceptúa lo siguiente:

“Anualmente, el Consell Jurídic Consultiu elevará al Gobierno Valenciano una memoria en la que, con ocasión de exponer la actividad del Consell en el periodo anterior, podrá recoger las observaciones sobre el funcionamiento de los servicios públicos que resulten de los asuntos consultados, y las sugerencias de disposiciones generales y medidas a adoptar para el mejor funcionamiento de la administración”.

Esta Memoria consta de dos partes: en la primera se expone la actividad del Consell; en la segunda se formulan algunas observaciones y sugerencias que resultan de la experiencia consultiva.

Primera parte

**EXPOSICIÓN DE LA ACTIVIDAD
DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA COMUNITAT VALEN-
CIANA DURANTE EL AÑO 2006**

I

COMPOSICIÓN DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU

Presidente

Hble. Sr. D. Vicente Garrido Mayol

Consejero-Vicepresidente

Ilmo. Sr. D. Miguel Mira Ribera

Consejeros

Ilmo. Sr. D. Vicente Cuñat Edo

Ilmo. Sr. D. José Díez Cuquerella

Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo Calatayud

Ilma. Sra. D^a Ana Castellano Vilar

Secretario General

Ilmo. Sr. D. Federico Fernández Roldán

SECCIONES DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU a 31 de diciembre de 2006

El artículo 63 del Reglamento del Consell Jurídic prevé la existencia de cinco Secciones permanentes, presidida cada una de ellas por un consejero electivo e integradas por uno o más letrados. Su cometido es la elaboración de los proyectos de dictamen, sin perjuicio de aquellas ponencias asumidas por el Presidente.

Sección 1^a - Presidida por el Ilmo. Sr. D. Miguel Mira Ribera

Sección 2^a - Presidida por el Ilmo. Sr. D. Vicente Cuñat Edo


Sección 3^a - Presidida por el Ilmo. Sr. D. José Díez Cuquerella

Sección 4^a - Presidida por el Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo Calatayud

Sección 5^a - Presidida por la Ilma. Sra. D^a Ana Castellano Vilar

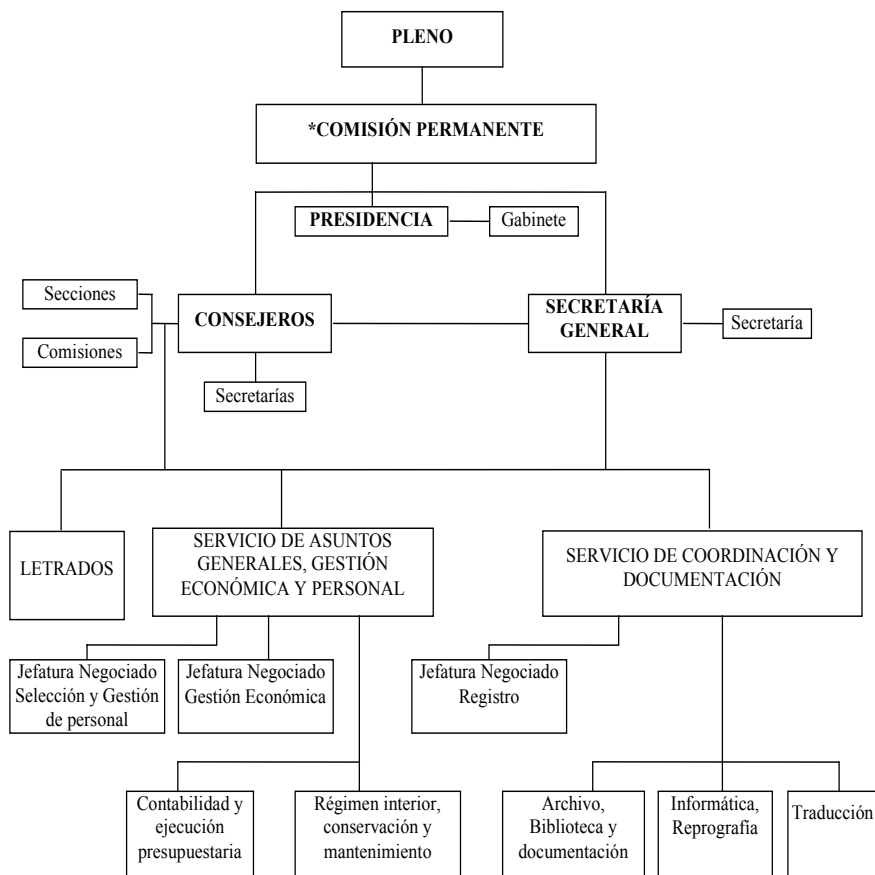
LETRADOS DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU

Sra. D^a Patricia Boix Mañó
Sra. D^a Dolores Giner Durán
Sr. D. Artur Fontana Puig
Sr. D. José Hoyo Rodrigo
Sr. D. José Carlos Navarro Ruiz



II

ORGANIGRAMA DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU



* Tras la nueva redacción dada al artículo 54 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu, operada por el Decreto 161/2005, de 4 de noviembre, del Consell de la Generalitat, el Consell Jurídic actúa en Pleno, pudiéndose constituir una Comisión Permanente, de la que formarían parte el Presidente y los Consejeros electivos, y que estaría asistida por el Secretario General.

III

FUNCIÓN CONSULTIVA

A continuación se refleja la evolución de la producción consultiva por cada uno de los diez ejercicios cerrados del Consell Jurídic Consultiu:

Año	Consultas recibidas	Dictámenes aprobados
2006	1187	843
2005	620	621
2004	533	545
2003	702	664
2002	583	591
2001	564	563
2000	571	527
1999	457	419
1998	681	711
1997	402	304

A

ESTADÍSTICA DE ASUNTOS DICTAMINADOS (1 DE ENERO DE 2006 A 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

I. Dictámenes aprobados en Pleno **843¹**

II. Plenos celebrados **42**

¹ De los 843 dictámenes emitidos, 81 corresponden a expedientes del ejercicio 2005 y el resto al de 2006.

III. Clasificación de los asuntos por Autoridad Consultante

Vicepresidente del Consell	3
Conseller de Agricultura, Pesca y Alimentación	12
Consellera de Bienestar Social	9
Consellera de Cooperación y Participación	1
Conseller de Cultura, Educación y Deporte	214
Conseller de Economía, Hacienda y Empleo	21
Conseller de Empresa, Universidad y Ciencia	8
Conseller de Infraestructuras y Transporte	45
Conseller de Justicia, Interior y Administraciones Públicas	25
Conseller de Relaciones Institucionales y de Comunicación	1
Conseller de Sanidad	383
Conseller de Territorio y Vivienda	61
Consellera de Turismo	2
Ayuntamiento de Alicante	1
Ayuntamiento de Altea	1
Ayuntamiento de Alzira	1
Ayuntamiento de Andilla	2
Ayuntamiento de Atzeneta d'Albaida	1
Ayuntamiento de Benidorm	1
Ayuntamiento de Benigànim	1
Ayuntamiento de Benlloch	1
Ayuntamiento de Carlet	1
Ayuntamiento de Catarroja	1
Ayuntamiento de Chóvar	1
Ayuntamiento de Dénia	1
Ayuntamiento de El Puig	1
Ayuntamiento de Enguera	1

Ayuntamiento de Figueroles	1
Ayuntamiento de Finestrat	1
Ayuntamiento de Gandia	2
Ayuntamiento de La Llosa de Ranes	1
Ayuntamiento de La Vall d'Uixó	1
Ayuntamiento de La Vila Joiosa	1
Ayuntamiento de Llíber	1
Ayuntamiento de Lliria	3
Ayuntamiento de Mislata	1
Ayuntamiento de Oliva	2
Ayuntamiento de Petrés	1
Ayuntamiento de Pilar de la Horadada	1
Ayuntamiento de Rafelbunyol	1
Ayuntamiento de Sax	2
Ayuntamiento de Senyera	1
Ayuntamiento de Silla	1
Ayuntamiento de Torrebaja	1
Ayuntamiento de Valencia	1
Ayuntamiento de Xàtiva	2
Acadèmia Valenciana de la Llengua	1
Diputación Provincial de Valencia	1
Universidad de Alicante	7
Universitat Jaume I	5
Universitat de València	4
TOTAL	843

IV. Clasificación de los dictámenes por materias

Consultas preceptivas

(artículo 10 Ley 10/1994, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana)

Anteproyectos de Leyes (artículo 10.2)	21
Proyecto de Decretos-Legislativos (artículo 10.3)	1
Proyectos de Reglamentos o Disposiciones de carácter general (artículo 10.4)	63
Recursos de Inconstitucionalidad y conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional (artículo 10.5)	1
Convenios de cooperación entre la Generalitat y otras Comunidades Autónomas (artículo 10.6)	0
Indemnizaciones de daños y perjuicios y responsabilidad patrimonial (artículo 10.8.a)	670
Revisión de oficio de actos administrativos (artículo 10.8.b)	18
Contratos administrativos (artículo 10.8.c)	19
Concesiones administrativas (artículo 10.8.d)	2
Modificación de los planes de urbanismo, las normas complementarias y subsidiarias y los programas de actuación que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos (artículo 10.8.e)	26
Recursos extraordinarios de revisión (artículo 10.8.g)	8
Cualquier otra materia, competencia de la Generalitat o de las administraciones locales radicadas en la Comunitat Valenciana, respecto a la que las leyes establecen la obligación de pedir dictamen (artículo 10.10)	3

Consultas facultativas

(artículo 9 Ley 10/1994, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana)

11

Expte. 575/2005 de la Conselleria de Sanidad de contratación “Ref. 196/2002 del Centro de Salud Benidorm III”.

Expte. 618/2005 del Ayuntamiento de Chóvar sobre el posible carácter preceptivo que tendría una determinada cuestión formulada por la Alcaldesa-Presidenta (modificación del contrato administrativo de explotación de pozo de agua de titularidad municipal).

Expte. 70/2006 de la Acadèmia Valenciana de la Llengua sobre revisión de los términos incluidos en el Vocabulario Jurídico y Administrativo que ha elaborado la sección de asesoramiento lingüístico de la Acadèmia Valenciana de la Llengua.

Expte. 76/2006 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas sobre determinados documentos de la ciudad de Segorbe que se encuentran en depósito en el Archivo del Reino de Valencia.

Expte. 233/2006 del Ayuntamiento de Llíber sobre la compatibilidad del art. 21 de la Ley valenciana 10/2004 con el art. 15 de la Ley valenciana 8/2002, en los casos en que el informe de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación sea desfavorable, así como la necesidad de su exigencia con carácter previo al otorgamiento de licencias para construcciones del art. 21 LSNU. (S/R: 109/06).

Expte. 307/2006 del Conseller de Relaciones Institucionales y de Comunicación, acerca del alcance de la modificación introducida por el nuevo Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana por la cual se sustituye el término Generalitat Valenciana por el de Generalitat para designar al conjunto de instituciones de autogobierno de la Comunitat Valenciana.

Expte. 352/2006 del Ayuntamiento de Gandia en relación a determinados aspectos relacionados con la posibilidad de que un único miembro de la Corporación pueda constituir o integrar por sí un grupo municipal nuevo o haya de ser considerado como miembro corporativo no adscrito, así como si ha de ser integrado en todos los órganos colegiados del Ayuntamiento. (S/R: 181/06).

Expte. 395/2006 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas relativo a la ejecución de las obras y posterior explotación de la Ciudad de la Justicia de Elche, por el sistema de concesión administrativa.

Expte. 405/2006 del Ayuntamiento de Lliria sobre autorización de la prestación del servicio de agua potable en régimen de monopolio.

Exptes. del Ayuntamiento de Xàtiva sobre informe acerca de la naturaleza de la parcela "B" del polígono C, y parcela "A" del polígono F, obtenidas en el marco reparcelatorio de dichos polígonos como dotacio-

nal público, zona verde y posteriormente recalificadas; así como del caudal proveniente de la enajenación por subasta pública de dichas parcelas. (N/R: expte. 468/2006 y expte. 740/2006).

V. Porcentaje de los dictámenes por materias

Anteproyectos de Leyes	2,49%
Proyectos de Decretos-Legislativos	0,12%
Proyectos de Reglamentos	7,47%
Recursos de Inconstitucionalidad	0,12%
Convenios de cooperación con otras CC AA	0%
Indemnización de daños y perjuicios	79,48%
Revisión de oficio de actos administrativos	2,13%
Contratos administrativos	2,25%
Declaración caducidad concesión administrativa	0,24%
Modificación del planeamiento urbanístico	3,08%
Recursos extraordinarios de revisión	0,95%
Cualquier otra materia, respecto a la que las leyes establecen la obligación de pedir el dictamen	0,36%
Consultas facultativas	1,30%

VI. Dictámenes emitidos con carácter de urgencia 43

VII. Asuntos dejados sobre la Mesa (artículo 60 Reglamento) 10

VIII. Asuntos desechados por el Pleno (artículo 58 Reglamento) 44

IX. Asuntos retirados del orden del día de la sesión 6

X. Votos particulares emitidos

41

- Dictamen 6/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 7/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Presidente Hble. Sr. D. Vicente Garrido.
- Dictamen 11/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 79/2006, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 80/2006, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 111/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Presidente Hble. Sr. D. Vicente Garrido.
- Dictamen 177/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 190/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 237/2006, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 251/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Vicente Cuñat.
- Dictamen 260/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 272/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 280/2006, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D^a Ana Castellano.
- Dictamen 302/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 309/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 311/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.

- Dictamen 339/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 340/2006, aprobado por mayoría con voto particular concurrente del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 378/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Vicente Cuñat y de la Consejera Ilma. Sra. D^a Ana Castellano.
- Dictamen 404/2006, aprobado por mayoría con voto particular concurrente del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 406/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 425/2006, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente del Consejero Ilmo. Sr. D. Vicente Cuñat.
- Dictamen 517/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Presidente Hble. Sr. D. Vicente Garrido.
- Dictamen 530/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 551/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 585/2006, aprobado por mayoría con voto particular de la Consejera Ilma. Sra. D^a Ana Castellano.
- Dictamen 600/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 633/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Vicente Cuñat, al que se adhiere la Consejera Ilma. Sra. D^a Ana Castellano.
- Dictamen 646/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 695/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. José Díez, al que se adhiere el Consejero Ilmo. Sr. D. Miguel Mira.
- Dictamen 725/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.

- Dictamen 785/2006, aprobado por mayoría con voto particular concurrente del Presidente Hble. Sr. D. Vicente Garrido y voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 786/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Presidente Hble. Sr. D. Vicente Garrido.
- Dictamen 795/2006, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 801/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 830/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 832/2006, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.

XI. Sentido de las resoluciones recaídas en asuntos dictaminados²

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Conforme con el Consell	248	620	353	463	507	522	564	473	508	438
Oído el Consell	42	75	41	41	24	39	62	55	66	59

Los datos referidos a 2006 sólo incluyen las comunicaciones recibidas hasta el 31 de diciembre de 2006, restando recibir a esta fecha 346 resoluciones de asuntos dictaminados en 2006.

En el siguiente cuadro se reflejan las materias en que se ha producido discrepancia entre el criterio del Consell Jurídic Consultiu y el de la autoridad consultante:

² De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento, la autoridad consultante comunicará al Consell Jurídic Consultiu, en el plazo de quince días siguientes a su adopción, las resoluciones o disposiciones generales aprobadas tras la consulta. Hasta el 31-12-2006 se habían comunicado un total de 5.200 resoluciones.

MATERIA	ASUNTO	DICTAMEN
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.J.M.B. como consecuencia de un accidente de circulación.</i>	<i>007/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.J.C.M. por el retraso en una intervención quirúrgica.</i>	<i>017/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por F.S.R.R. por lesiones causadas en el patio de un colegio.</i>	<i>020/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.R.C. por un balonazo en la cara.</i>	<i>041/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.M.J.M. por el perjuicio económico causado al no tomar posesión del destino adjudicado.</i>	<i>045/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.G.F. como consecuencia de una caída en la vía pública.</i>	<i>049/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.C.M.L. como consecuencia de un accidente de circulación.</i>	<i>055/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.R.G. como consecuencia de la intervención quirúrgica practicada.</i>	<i>071/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por I.P.L. por los daños psicológicos sufridos por “mobbing”.</i>	<i>077/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.F.M. por presunta negligencia médica.</i>	<i>082/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por C.M.M. por el hurto de su cazadora y teléfono móvil.</i>	<i>093/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.A.S.P como consecuencia de la asistencia sanitaria recibida.</i>	<i>100/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.H.T. por los daños sufridos en un centro comercial.</i>	<i>104/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por C.B.G. como consecuencia de la asistencia sanitaria recibida.</i>	<i>111/2006</i>

MATERIA	ASUNTO	DICTAMEN
<i>Proyectos de Reglamentos o Disposiciones de carácter general</i>	<i>Proyecto de Decreto de reordenación del sistema retributivo correspondiente al personal al servicio de la administración del Consell de la Generalitat y de las entidades autónomas de ella dependientes.</i>	115/2006
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.T.P. por los daños sufridos en su vehículo.</i>	119/2006
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por S.P. por los daños sufridos en su vehículo.</i>	126/2006
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada M.G.S. debido a una caída en un hospital.</i>	131/2006
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada E.N.M. por una infección a causa de una transfusión.</i>	132/2006
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.P.E. como consecuencia de la asistencia medica recibida.</i>	147/2006
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.A.LL. por los honorarios devengados por el asesoramiento de un letrado.</i>	149/2006
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.L.A.G. como consecuencia de la asistencia médica recibida</i>	154/2006
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.D.B. por supuesta negligencia del equipo de oftalmología.</i>	163/2006
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.S.G. como consecuencia de la asistencia médica recibida</i>	166/2006
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada S.S.S. como consecuencia de la asistencia médica recibida</i>	168/2006
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.G.P. como consecuencia de la asistencia médica recibida</i>	176/2006
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por Y.F.S. como consecuencia de la asistencia médica recibida</i>	180/2006
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.J.S.B. por las secuelas de una intervención quirúrgica.</i>	188/2006
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada M.C.G.D. por los daños sufridos en su vehículo</i>	198/2006

FUNCIÓN CONSULTIVA

MATERIA	ASUNTO	DICTAMEN
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por V.G.L. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>201/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.H.O. debido a una caída en un hospital.</i>	<i>219/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.A.S.R. por las secuelas de una punción.</i>	<i>236/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.D.M. debido a las secuelas de una fractura.</i>	<i>237/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.E.P. por defectuosa asistencia sanitaria.</i>	<i>271/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por E.M.A. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>289/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.J.V.R. por la que solicita una indemnización económica por los rendimientos dejados de percibir.</i>	<i>290/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por E.A.M. debido una caída sufrida en un hospital.</i>	<i>322/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.P.J.A. y otros por los desperfectos causados en su vivienda.</i>	<i>327/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por I.M.T. por los daños sufridos en su vehículo.</i>	<i>357/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.C.G.Z. como consecuencia de la asistencia sanitaria recibida.</i>	<i>360/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por D.M.O. por los daños causados por una deficiente asistencia sanitaria.</i>	<i>366/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.R.F.A.</i>	<i>386/2006</i>
<i>Proyecto de Reglamentos o Disposiciones de carácter general</i>	<i>Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Juego de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Valenciana.</i>	<i>389/2006</i>

MATERIA	ASUNTO	DICTAMEN
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por V.T.B. por la secuelas sufridas tras una intervención quirúrgica.</i>	<i>404/2006</i>
<i>Proyectos de Reglamentos o Disposiciones de carácter general</i>	<i>Proyecto de Decreto sobre régimen transitorio de aplicación por las Universidades Públicas Valencianas al régimen del personal docente e investigador contratado laboral regulado en el Decreto 174/2002, de 15 de octubre.</i>	<i>405/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.L.A. por los daños sufridos en su vehículo</i>	<i>423/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.C.R. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>434/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por D.P. y otros como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>480/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por C.C.G. por la asistencia médica prestada a su hijo.</i>	<i>487/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por S.B.V. por la desaparición de un teléfono móvil.</i>	<i>524/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.B.R. como consecuencia de la asistencia medica recibida.</i>	<i>556/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por P.F.M. por los gastos devengados por asistencia odontológica.</i>	<i>570/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.A.J.S. por la pérdida de sus gafas graduadas.</i>	<i>571/2006</i>
<i>Proyectos de Reglamentos o Disposiciones de carácter general</i>	<i>Proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración del Gobierno Valenciano y sus organismos autónomos.</i>	<i>585/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.I.R.O. por los honorarios devengados por el asesoramiento de un letrado.</i>	<i>590/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por S.P.S.B. por los daños sufridos en su vehículo.</i>	<i>619/2006</i>

MATERIA	ASUNTO	DICTAMEN
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por G.L.M.</i>	<i>648/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.B.M. por las lesiones causadas por una intervención quirúrgica.</i>	<i>675/2006</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.S.V. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>726/2006</i>

XII. Proyectos normativos dictaminados

En este apartado se relacionan los anteproyectos de Ley y los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que han sido dictaminados durante el año 2006:

a) Anteproyectos de Ley (artículo 10.2, Ley 10/1994)

- *Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 6/1998, de 22 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valenciana.*
- *Anteproyecto de Ley por la que se establece la aplicación al municipio de Torreveija del régimen de organización de los municipios de gran población.*
- *Anteproyecto de Ley Reguladora de Campos de Golf en la Comunidad Valenciana.*
- *Anteproyecto de Ley de Creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Comunidad Valenciana.*
- *Anteproyecto de Ley empresas inserción para fomentar la inclusión social de la Comunidad Valenciana.*
- *Anteproyecto de Ley de Creación del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Comunidad Valenciana.*
- *Anteproyecto de Ley de Ordenación del Teatro y de la Danza.*
- *Anteproyecto de Ley de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.*
- *Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano.*

- *Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.*
- *Anteproyecto de Ley de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana.*
- *Anteproyecto de Ley de Coordinación del Sistema Universitario Valenciano.*
- *Anteproyecto de Ley de Creación del Consejo Valenciano del Deporte.*
- *Anteproyecto de Ley de Aguas Minerales, termales y de los establecimientos balnearios e industrias de aguas de bebida envasada de la Comunitat Valenciana.*
- *Anteproyecto de Ley de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.*
- *Anteproyecto de Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.*
- *Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.*
- *Anteproyecto de Ley de Ordenación de centros superiores de enseñanzas artísticas y de creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.*
- *Anteproyecto de Ley del Sistema de Títulos y Acreditaciones propias del Sistema Universitario Valenciano.*
- *Anteproyecto de Ley de Protección Integral de la Infancia y Adolescencia.*
- *Anteproyecto de Ley de Aseguramiento Sanitario del Sistema Sanitario Público de la Comunitat Valenciana.*
- *Anteproyecto de Ley de Coordinación del Sistema Valenciano de Ciencia e Innovación.*

b) Proyectos de Decretos-Legislativos (artículo 10.3, Ley 10/1994)

- *Proyecto de Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de la Generalitat 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, Ley 8/2004, de 20 de octubre, de Vivienda de la Comunitat Valenciana, Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de Suelo No Urbanizable y Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, bajo el nombre de “Código de Ordenación Territorial y Urbanismo de la Comunitat Valenciana”.*

c) Proyectos de disposiciones de carácter general (artículo 10.4, Ley 10/1994)

- *Proyecto de Decreto por el que se regula la libre elección de facultativo y centro en el ámbito de la Sanidad Pública de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se regula la actividad pesquera en la reserva marina de la Isla de Tabarca.*
- *Proyecto de Decreto por el que se desarrolla en el ámbito de la Comunitat Valenciana el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Servicios Sanitarios.*
- *Proyecto de Decreto por el que se atribuye a la Conselleria de Sanidad la gestión de los puestos de trabajo y del personal de salud pública.*
- *Proyecto de Orden por la que se regula la obligación de que los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, dispongan de responsable/s técnico/s.*
- *Proyecto de Decreto por el que se regulan los órganos competentes en materia de utilización confinada y liberalización voluntaria de organismos modificados genéticamente.*
- *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental.*
- *Proyecto de Decreto de declaración del Parque Natural del Penyagolosa.*
- *Proyecto de Decreto por el que se ordena la reserva marina de interés pesquero de la Sierra de Irta.*
- *Proyecto de Decreto sobre aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común en el ámbito de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo.*
- *Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se regula el procedimiento para la cobertura temporal de plazas del personal que le resulta de aplicación el Decreto 71/1989,*

de 15 de mayo, sobre regulación de los órganos de gestión de personal de la Conselleria de Sanidad y Órganos dependientes.

- *Proyecto de Decreto por el que se regula la atención, organización y gestión de las quejas y sugerencias en la Administración Autonómica Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 100/1990, de 25 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos de Gobierno del Instituto Politécnico Marítimo Pesquero del Mediterráneo.*
- *Proyecto de Decreto por el que se regula las actuaciones protegidas para facilitar el acceso a la vivienda en la comunidad Valenciana en el marco del Plan Estatal 2005-2008.*
- *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 151/1993, de 17 de agosto, por el que se establece el currículo de los grados elemental y medio de música y se regula el acceso a dichos grados.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Juego de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 99/1995, de 16 de mayo, de reordenación del sistema retributivo correspondiente al personal al servicio de la Administración del Consell de la Generalitat y de las entidades autónomas de ella dependientes.*
- *Proyecto de Decreto de declaración de paisaje protegido de La Solana del Benicadell.*
- *Proyecto de Decreto regulador de las declaraciones de fiestas, itinerarios, publicaciones y obra audiovisuales de interés turístico de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto de declaración del paisaje protegido de Les Sorts en el municipio de Teulada.*
- *Proyecto de Decreto de declaración del Parque Natural La Tinença de Benifassà.*
- *Proyecto de Decreto de Planificación y Gestión en materia de contaminación acústica.*
- *Proyecto de Decreto por el que se desarrolla en el ámbito de la Comunitat Valenciana la aplicación de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.*

- *Proyecto de Decreto que desarrolla la Ley 12/2003, de 10 de abril, sobre perros de asistencia para personas con discapacidades.*
- *Proyecto de Decreto sobre gestión de puestos y personal salud pública.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana y su régimen jurídico particular.*
- *Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la obtención de las licencias de actividad y funcionamiento de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos que se instalen en la dársena interior del Puerto de Valencia afectadas a la celebración de la XXXII Edición de la “Copa de América”.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el sistema de carrera profesional en el ámbito de las Instituciones Sanitarias de la Conselleria de Sanidad.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat.*
- *Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se regula el procedimiento para la cobertura temporal de plazas de personal al que le resulta de aplicación el Decreto 71/1989, de 15 de mayo, sobre regulación de órganos de gestión personal y órganos dependientes.*
- *Proyecto de Decreto de desarrollo de las medidas y ayudas financieras a la rehabilitación de edificios y viviendas en la Comunitat Valenciana en el marco del plan estatal 2005-2008 y del programa restaura de la Generalitat.*
- *Proyecto de Decreto por el que se regulan los Documentos Reconocidos para la calidad de la edificación.*
- *Proyecto de Decreto por el que se deroga el Decreto 179/1994, de 19 de agosto, por el que se desarrolla el art. 61 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, respecto de la función interventora en su modalidad de fiscalización limitada.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto de declaración de monumento natural del Nacimiento del Río Palancia.*

- *Proyecto de Decreto de declaración del Paisaje Protegido de la Sierra de Bernia y Ferrer.*
- *Proyecto de Decreto sobre instalaciones recreativas en terrenos forestales.*
- *Proyecto de Decreto sobre régimen transitorio de aplicación por las Universidades Públicas Valencianas al régimen del personal docente e investigador contratado laboral regulado en el Decreto 174/2002, de 15 de octubre.*
- *Proyecto de Decreto de declaración del Paisaje Protegido de Puigcampana i Ponotx.*
- *Proyecto de Decreto sobre régimen transitorio de aplicación por las Universidades Públicas Valencianas de las Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario reguladas en el Decreto 174/2002, de 15 de octubre.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se regulan los premios, distinciones y condecoraciones que se conceden por la Generalitat a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT).*
- *Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Valenciano de Personas Mayores.*
- *Proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones y los requisitos específicos para la autorización de las Viviendas Tuteladas para personas con discapacidad o con enfermedad mental crónica.*
- *Proyecto de Decreto en ejecución de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/2005, de 17 de junio, de la Generalitat, de Salud Pública de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba la propuesta del Plan de Salud de la Comunitat Valenciana 2005-2009.*
- *Proyecto de Decreto para la promoción del empleo estable en la Comunitat Valenciana.*

- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba la oferta de empleo público del año 2006, para el personal de la Administración del Consell de la Generalitat.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Estatuto del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Consell Valencià de l'Esport.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil.*
- *Proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración del Gobierno Valenciano y sus organismos autónomos.*
- *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 229/2004, de 15 de octubre, por el que se establecen las funciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental y se crea y regula su Registro.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2005, de 27 de mayo, de ordenación del sector vitivinícola de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Protección Pública a la Vivienda.*
- *Proyecto de Orden que modifica la Orden de 27 de mayo de 2004 por la que se regula el procedimiento para la cobertura temporal de plazas del personal al que resulta de aplicación el Decreto 71/1989, de 15 de mayo, del Consell de la Generalitat, sobre regulación de los órganos de gestión de personal de la Conselleria de Sanidad y órganos dependientes.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas.*
- *Proyecto de Decreto regulador del Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se regula el derecho a la segunda opinión médica en el ámbito del Sistema Sanitario Público Valenciano.*
- *Proyecto de Decreto por el que se establecen mecanismos para agilizar la asistencia a procesos oncológicos.*

B

ESTADÍSTICA DE ASUNTOS SOMETIDOS A CONSULTA (1 DE ENERO DE 2006 A 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

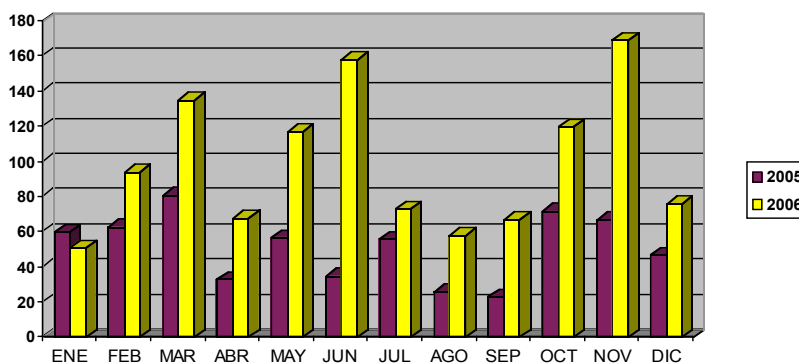
I. PETICIONES DE DICTAMEN

(1187)

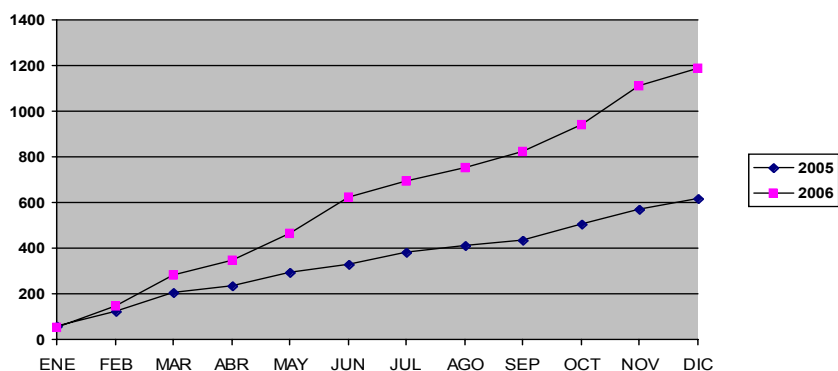
a) Solicitudes

Durante el año 2006 se han solicitado al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana un total de 1187 dictámenes, frente a los 620 dictámenes demandados en el año 2005.

Número de solicitudes registradas en el Consell Jurídic Consultiu por meses



Número global de solicitudes registradas en el Consell Jurídic Consultiu



II. Dictámenes solicitados urgentes 43

III. Asuntos devueltos 3

Por defecto de forma en la petición	2
A petición de la autoridad consultante	1
Por encontrarse el expediente en fase de tramitación	0
Por ser improcedente dictaminar	0

IV. Asuntos en los que se han pedido antecedentes, con suspensión de plazo para emitir dictamen y devolución del expediente 16

De este número, en 4 casos se cumplimentó la petición de antecedentes durante el ejercicio, quedando por tanto 12 peticiones sin hacerlo.

V. Advertencias a la Generalitat por omisión de petición de dictamen preceptivo (artículo 8 Reglamento) 5

- *Orden de 20 de diciembre de 2005, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula el Estatuto de los Usuarios de centros de servicios especializados para la atención de personas mayores.*
- *Decreto 15/2006, de 20 de enero, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por el que se regula la producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción.*
- *Decreto 35/2006, de 24 de marzo, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por el que se modifica el Decreto 106/2000, de 18 de julio, por el que se regula el parque móvil del Consell de la Generalitat y su administración.*
- *Decreto 82/2006, de 9 de junio, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Murciélagu Ratonero Patudo y del Murciélagu Mediano de Herradura en la Comunitat Valenciana.*
- *Orden de 3 de octubre de 2006, de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia, por la que se regula el procedimiento para la tramitación telemática de la puesta en servicio de ascensores.*

C

CUANTÍA RECLAMADA EN LOS EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL QUE HAN SIDO DICTAMINADOS DURANTE EL EJERCICIO 2006

La cantidad mínima reclamada ha sido de 11,00 euros (Dictamen 285/2006, Expte. 252/2006) y la máxima de 48.000.000,00 euros (Dictamen 210/2006, Expte. 053/2006).

IV

FUNCIONAMIENTO DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU

A

INTRODUCCIÓN

a) Jornada en torno al Informe del Consejo de Estado sobre la reforma de la Constitución.

Se iniciaron los actos de celebración del X aniversario de la Institución con la celebración de una Jornada técnica sobre el Informe emitido el 16 de febrero por el Consejo de Estado a raíz de la consulta formulada por el Gobierno alrededor de la reforma de la Carta Magna.

Más de 80 personas asistieron a la Jornada que tuvo lugar el 6 de marzo por la mañana en el salón de actos del Consell, dando lugar a un interesante debate entre los ponentes y el público. Las intervenciones de la mesa redonda se plasmaron posteriormente en el número 4 de la Revista Española de la Función Consultiva.

Los ponentes que participaron en la Jornada fueron:

- José María Martín Oviedo, Secretario General del Consejo de Estado, quien presentó el Informe y explicó su proceso de elaboración.
- Antonio Torres del Moral, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, quien expuso la posición del Consejo de Estado sobre la reforma del régimen sucesorio de la Corona.
- Enrique Álvarez Conde, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Rey Juan Carlos, quien realizó su exposición

en torno a la inclusión de la denominación de las CC.AA. en el texto constitucional, y

- Francisco Bastida Freijedo, Consejero Consultivo del Principado de Asturias y Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo, quien analizó las propuestas del Informe en relación a la reforma del Senado.

b) Jornadas sobre urbanismo.

Sin ningún género de dudas, uno de los ámbitos en los que el Derecho más se ha desarrollado en los últimos tiempos en nuestra sociedad es el de la ordenación del territorio y el urbanismo. La normativa que incide sobre estas materias ha alcanzado un elevado grado de complejidad, en parte derivada de su tecnicidad, en parte de los importantes bienes jurídicos a los que afecta la actividad urbanística.

La entrada de vigor de la Ley de la Generalitat 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, y del Decreto del Consell 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, así como las anunciadas reformas de la legislación relativa a la ordenación del territorio de competencia estatal ponen de relieve la importancia que para el legislador tiene esta materia. En este sentido, la actividad de los distintos Consejos Consultivos, tanto a la hora de dictaminar los proyectos de disposiciones generales como las distintas actuaciones urbanísticas que afectan a zonas verdes o a espacios libres, ofrece una significativa doctrina a tener en cuenta por todos los operadores jurídicos.

El Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, consecuente con su trayectoria de contribuir a una mejor aplicación del Derecho y salvaguarda de los intereses de los ciudadanos, consideró conveniente la celebración de unas jornadas destinadas al análisis de temas jurídicos relacionados con el urbanismo, en las que se abordasen diversas perspectivas.

Fruto de ello, se celebraron, del 25 al 27 de septiembre estas Jornadas a las que asistieron 81 personas.

LUNES 25 DE SEPTIEMBRE

17.00 h. **Presentación**

Vicente Garrido Mayol

Presidente del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana

17.15 h. **“Autonomía municipal urbanística: contenido y límites”**

Ángel Menéndez Rexach

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Autónoma de Madrid

18.30 h. **“La Función Consultiva en relación con las modificaciones del planeamiento urbanístico”**

Antonio Jara Andréu

Consejero Consultivo de Andalucía

MARTES 26 DE SEPTIEMBRE

17.00 h. **“La ordenación del territorio a nivel europeo y autonómico”**

Santiago González-Varas Ibáñez

Abogado y Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Alicante

18.15 h. **“Novedades de la legislación urbanística valenciana en relación con la gestión del suelo”**

José Vicente Morote Sarrión

Abogado

MIÉRCOLES 27 DE SEPTIEMBRE

10.00 h. “Reflexiones sobre la delimitación competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de urbanismo”

Avel·lí Blasco Esteve

Catedrático de Derecho Administrativo y Rector de la Universitat de les Illes Balears

11.45 h. “Gestión urbanística, sistemas, selección del urbanizador y contratación administrativa”

José Antonio García-Trevijano Garnica

Letrado del Consejo de Estado y abogado

13.00 h. Clausura

Esteban González Pons

Conseller de Territori y Vivienda

c) Almuerzo ofrecido por el Consell Jurídic Consultiu a Instituciones de la Generalitat

El día 7 de marzo de 2006 se celebró en la sede de este Órgano un almuerzo con los máximos dignatarios de las instituciones comisionadas, consultivas y normativas de la Generalitat. Este acto se enmarca en los encuentros periódicos que las diferentes instituciones mantienen a los efectos de establecer cauces de comunicación y cooperación.

Asistieron el Presidente del Consell Valencià de Cultura, Santiago Grisolia García; el Síndic Major de Comptes, Rafael Vicente Queralt; el Síndic de Greuges, Bernardo del Rosal Blasco; el Presidente del Comité Econòmic i Social, Rafael Cerdá Ferrer; y la Presidenta de la Acadèmia Valenciana de la Llengua, Ascensió Figueres Górriz.

Al tratarse de la primera visita oficial de los distintos representantes de las instituciones al supremo órgano consultivo de la Comunitat Valenciana, antes del almuerzo dejaron constancia de esta visita en el Libro de Honor de la Institución.

d) Celebración del Pleno en la ciudad de Alicante

El día 29 de marzo tuvo lugar en la Delegación del Gobierno Valenciano en Alicante la reunión ordinaria del Pleno del Consell Jurídic Consultiu.

En esta reunión, la segunda en la provincia de Alicante de la Institución y la primera fuera de su sede en 2006, se despachó, entre otras cuestiones, el expediente del anteproyecto de Ley del Golf.

Tras la reunión, el Presidente del Consell Jurídic Consultiu ofreció una rueda de prensa a los medios de comunicación en la Casa de las Brujas (sede de la Delegación del Gobierno Valenciano) y, posteriormente, los miembros del Consell Jurídic Consultiu fueron recibidos oficialmente en el Ayuntamiento por el Alcalde, Luis Díaz Alperi, y una representación de la Corporación municipal. A esta recepción se unieron algunos destacados representantes del mundo jurídico alicantino como el Síndic de Greuges, Bernardo del Rosal Blasco y la Juez Decana, Montserrat Navarro.

Finalizada la recepción institucional, en la que el Presidente del Consell Jurídic Consultiu firmó en el libro de honor de la Corporación, el Alcalde ofreció un almuerzo a los miembros del supremo órgano consultivo de la Comunitat Valenciana.

e) Celebración del Pleno en la ciudad de Morella

El día 21 de noviembre tuvo lugar en el salón del Justicia del Ayuntamiento de Morella la reunión ordinaria del Pleno del Consell Jurídic Consultiu.

En esta reunión -la segunda en la provincia de Castellón de la Institución- se despachó, entre otras cuestiones, el expediente del anteproyecto de Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Concluida la reunión, el Pleno del supremo órgano consultivo fue recibido por el Alcalde Joaquín Puig Ferrer y una representación de la Corporación Municipal en el propio Ayuntamiento. En el transcurso de la recepción y tras el intercambio de presentes, el Presidente del Consell Jurídic Consultiu firmó en el libro de honor del Ayuntamiento morellano. A la recepción también asistieron representantes del mundo jurídico de la comarca.

Tras la recepción institucional, los miembros del Consell Jurídic Consultiu visitaron algunos de los monumentos más significativos de la ciudad, como la Basílica o el convento de San Francisco y, posteriormente asistieron a un almuerzo ofrecido por el Ayuntamiento.

f) Presentación de los vocabularios jurídico y de nombres de persona de la Acadèmia Valenciana de la Llengua

El día 22 de noviembre tuvo lugar en el salón de actos del Consell Jurídic Consultiu la presentación de los vocabularios jurídico y de nombres de persona elaborados por la Acadèmia Valenciana de la Llengua.

En el transcurso del acto, al que asistió un numeroso público, intervinieron tanto el Presidente del Consell Jurídic Consultiu, Vicente Garrido Mayol, como la Presidenta de la Acadèmia Valenciana de la Llengua Ascensió Figueres Gorriz y el Conseller de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, Miguel Peralta Viñes. También intervinieron los académicos Josep Lluís Doménech Zornoza y Ramón Ferrer Navarro, presidentes, respectivamente, de las secciones de asesoramiento lingüístico y onomástica de la institución normativa del valenciano.

En el proceso de elaboración del vocabulario jurídico, la Acadèmia Valenciana de la Llengua consultó al Consell Jurídic Consultiu, quien emitió su parecer en el Dictamen 60/2006.

g) Revista Española de la Función Consultiva

En el año 2006 se han publicado los números 4 y 5 de la Revista Española de la Función Consultiva, correspondientes al segundo semestre del 2005 y al primero del 2006.

En el primero de los referidos números además de las secciones habituales de jurisprudencia, normativa e información institucional, se incluyeron los estudios realizados por D. Antonio Torres del Moral, D. Enrique Álvarez Conde, D. Francisco J. Bastida Freijedo y D. Bruno García-Dobarco González dictados en las Jornadas organizadas por el Consell entorno al Informe del Consejo de Estado sobre la reforma de la Constitución, Informe que fue presentado por el Secretario General de esa Institución D. José María Martín Oviedo. También se incluyeron los estudios sobre las reformas de los Estatutos de Autonomía elaborados por D.

Joaquín Tornos Más, D. Joaquim Borrell i Mestre, D. Alfonso M. García Moncó, D. Alexandre H. Català i Bas, D. Javier Guillem Carrau, D. Francisco J. Visiedo Mazón y D. Mariano Vivancos Comes.

En el número 5, correspondiente al primer semestre de 2006 se incluyeron los trabajos realizados por los Ponentes que intervinieron en las Jornadas sobre Urbanismo que tuvieron lugar durante los días 25 a 27 de septiembre. Dichos Ponentes fueron D. Ángel Menéndez Rexach, D. Santiago González-Varas Ibáñez, D. Avelino Blasco Esteve, D. José Antonio García-Trevijano Garnica, D. Antonio Jara Andreu y D. José Vicente Morote Sarrión.

h) Visita de las falleras mayores de Valencia 2007

El 14 de noviembre giraron visita oficial al Consell Jurídic Consultiu las Falleras Mayores de Valencia 2007, Marta Reglero Mangada e Inmaculada Escudero Asensi, Fallera Mayor y Fallera Mayor Infantil, respectivamente. Fueron recibidas por los miembros del Consell Jurídic Consultiu en el salón de Plenos y tras una breve explicación a cargo del Presidente de la Institución sobre las funciones y organización de ésta, firmaron en el Libro de Honor del Consell.

Como es tradicional en este acto, que inaugura las visitas de las Falleras Mayores a las instituciones valencianas, el Consell Jurídic Consultiu entregó a las Falleras un recordatorio de su visita a la Institución.

i) X aniversario

El 20 de junio de 1996 se constituyó el Consell Jurídic Consultiu, por lo que el 20 de junio de 2006 se conmemoraban los 10 años de la puesta en marcha de la Institución.

Esta efeméride marcó toda la actividad del Consell a lo largo de 2006, de manera que se realizaron una serie de eventos con el objeto de dar a conocer el trabajo del Consell Jurídic Consultiu a los ciudadanos: jornadas, reuniones fuera de la sede, presentaciones y otras actividades.

Con la finalidad de difundir la conmemoración, se diseñó un logotipo identificativo de la conmemoración que se integró en las publicaciones y papelería de la Institución y el artista valenciano Vicente Colom rea-

lizó una serie de 250 litografías que reproducían un fragmento de la fachada de la sede del Consell.

El día 20 de junio de 2006, se ofreció un almuerzo a todo el personal de la Institución.

j) El Consell Jurídic Consultiu aprueba su Dictamen número 5.000

En la sesión plenaria celebrada el día 2 de febrero de 2006, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana aprobó el Dictamen número 5.000, relativo a una reclamación de responsabilidad patrimonial planteada frente a la Conselleria de Infraestructuras y Transporte por daños sufridos a causa de unas bandas sonoras no señalizadas.

Retrotrayéndonos en el tiempo merece recordarse que el primer Dictamen del Consell Jurídic Consultiu fue emitido también en el mes de febrero de año 1997, con el que la Institución comenzó su andadura.

k) Modificación de los supuestos en los que resulta preceptivo el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu en materia de responsabilidad patrimonial extracontractual de las Administraciones Públicas

La mayor parte de los dictámenes del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana se emiten en los procedimientos sobre reclamaciones que, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, se formula a la Generalitat, especialmente en materia de responsabilidad patrimonial.

La intervención del Consell en esta suerte de procedimientos constituye una garantía tanto para el interés del reclamante como para el interés general. Pero hay cientos de reclamaciones de pequeña cuantía sobre la base de hechos similares, en relación con las que el Consell Jurídic Consultiu ya tiene sentada una doctrina pacífica que, por reiterada, es bien conocida por la Administración.

Para agilizar el trámite de estos procedimientos el Consell estimó que era oportuno fijar una cuantía por debajo de la cual no será preceptiva la consulta en relación con las reclamaciones de indemnización de daños y perjuicios, al modo en que se ha hecho en las leyes reguladoras

de otros Órganos Consultivos. Se consideró que dicha cuantía podía fijarse prudencialmente en 3.000 euros.

Consideró el Consell que su doctrina ya consolidada en materia de responsabilidad patrimonial y en relación con las reclamaciones de indemnización por daños y perjuicios, comporta la mejor garantía para el administrado y para el interés general, habida cuenta que tal doctrina es ampliamente conocida por la Administración.

Por todo ello, el Consell Jurídic Consultiu, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2006, acordó elevar al Gobierno Valenciano una Moción interesando la reforma de su Ley de creación a los fines expuestos.

Y así la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, ha modificado la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu, para hacer extensible la preceptividad del dictamen de este Órgano Consultivo a los expedientes de responsabilidad patrimonial tramitados por las Corporaciones Locales, las Universidades Públicas y las demás Entidades de Derecho Público de la Comunidad Valenciana.

Asimismo, la Ley del Consell Jurídic en su nueva redacción determina un tope cuantitativo de 3000 euros, por debajo del cual no es preceptiva la consulta en materia de responsabilidad patrimonial extracontractual, cualquiera que sea la Administración o entidad solicitante del dictamen. Además, permite que mediante Decreto del Consell de la Generalitat, a propuesta del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, pueda modificarse ese límite cuantitativo.

La referida Ley modificadora entró en vigor el 1 de enero de 2007.

B

RELACIONES INSTITUCIONALES Y PROTOCOLO

Entre los actos más relevantes de la actividad institucional de este Consell, cabe destacar los siguientes:

16.01.06

El Presidente y demás miembros del Consell Jurídic Consultiu asistieron en el Palau de la Generalitat a la entrega del XIV Premio de Convivencia que anualmente concede la Fundación Manuel Broseta.

18.01.06

Presentación de la “*Fundación Medioambiental de la Comunidad Valenciana*”, en el Auditorio Mar Rojo de l’Oceanogràfic de la Ciudad de las Ciencias de Valencia a la que asistieron el Presidente y los Consejeros D. Miguel Mira, D. Vicente Cuñat, D. Alberto Jarabo, la Consejera D^a Ana Castellano y el Secretario General.

19.01.06

El Presidente asiste al almuerzo ofrecido por el Síndic Mayor de Cuentas a los responsables de la Instituciones de la Generalitat Valenciana, celebrado en la ciudad de Castellón.

Por la tarde el Presidente asistió a la inauguración de la exposición “*La Casa de Borbón*”, en el Museo de la Ilustración.

27.01.06

Ceremonia de entrega del “*V Premio de la Fundación por la Justicia*”, concedido al Profesor Muhammad Yunus, en el Paraninfo de la Universitat de València. El Consejero D. Alberto Jarabo asistió a dicha Ceremonia.

13 y 14.02.06

“*III Congreso Internacional sobre Víctimas del Terrorismo*”, organizado por la Fundación Universitaria San Pablo-CEU y la Fundación de Víctimas del Terrorismo, celebrado en el Palacio de Congresos de Valencia. Asistieron el Presidente y el Consejero D. Alberto Jarabo.

14.02.06

Presentación del “*Mapa de Atención Social de la Comunitat Valenciana 2006-2010*” de la Conselleria de Bienestar Social, celebrada en la Ciudad de las Ciencias. Asistió la Consejera Sra. Castellano.

15.02.06

Invitado el Presidente por la Universidad Rey Juan Carlos, pronuncia una conferencia sobre la reforma de los Estatutos de autonomía en el Campus de Vicálvaro de dicha Universidad.

27.02.06

El Presidente pronuncia una conferencia en la sede de las Cortes Valencianas sobre *“El procedimiento legislativo: singularidad de la fase prelegislativa”*.

Acto de ingreso de D. Rafael Fernández Sánchis como Académico de Número de la Real Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación celebrado en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia. Asistieron el Presidente, el Consejero D. Miguel Mira y la Consejera D^a Ana Castellano.

06.03.06

El Presidente de la Generalitat presentó el *“Plan de Medidas del Gobierno Valenciano contra la Violencia de Género”* en el Museo Valenciano de la Ilustración y la Modernidad. Asistió el Consejero D. Alberto Jarabo.

08.03.06

El Presidente se desplaza a Madrid para asistir en el Senado al debate y aprobación del proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

09.03.06

El Presidente asistió en el Casino de Madrid al almuerzo de presentación de los Premios Jaume I.

04.04.06

Curso *“Evolución del Estado Autonómico y reforma de los Estatutos”* organizado por la UIMP. Conferencia pronunciada por el Hble. Sr. D. Vicente Garrido Mayol con el título *“La reforma del Estatuto Valenciano”*. Asisten los Consejeros D. Miguel Mira, D. José Díez y el Secretario General D. Federico Fernández.

18.04.06

El Presidente asiste a la inauguración de la Ciudad de la Justicia de Castellón y posteriormente al almuerzo ofrecido en el Palau de Forcalló por el Presidente del Consell Valencià de Cultura.

25.04.06

Acto Institucional con motivo de la celebración del “*Día de Les Corts Valencianes*” celebrado en el Salón de l’Andana del Palau de los Borja. Asisten el Presidente, D. Miguel Mira, D. José Díez, D. Alberto Jarabo y el Secretario General.

03.05.06

El Presidente asiste a la presentación en Valencia de la Delegación de la UNESCO en la Comunidad Valenciana, acto celebrado en el Palau de Cervelló.

04.05.06

Entrega de los Premios Justicia de la Generalitat celebrada en el Salón Dorado del Palau de la Generalitat. Asiste D. Miguel Mira.

05.05.06

El Presidente se desplaza hasta la ciudad italiana de Udine, invitado por su Universidad, en la cual impartió una conferencia sobre el modelo español de consejos consultivos y la experiencia en la Comunidad Valenciana, dentro del Convenio Internacional sobre el control de constitucionalidad sobre las leyes regionales en Italia y España.

11.05.06

El Presidente asistió en Castellón a la cena de la Confederación de Empresarios de aquella provincia.

16.05.06

El Presidente asiste a la inauguración de la Luz de las Imágenes en Alicante.

22.05.06

Almuerzo institucional ofrecido al Consell en la Ciudad de la Justicia por el Secretario Autonómico Ilmo. Sr. D. Fernando de Rosa. Asistieron el Presidente y los Consejeros D. Miguel Mira, D. Alberto Jarabo, D. José Díez, la Consejera D^a Ana Castellano y el Secretario General.

24, 25 y 26.05.06

Jornadas conmemorativas del X Aniversario del Consejo Consultivo de Galicia. Asisten el Presidente y los Consejeros D. Miguel Mira, D. Vicente Cuñat, D. José Díez, la Consejera D^a Ana Castellano y el Secretario General D. Federico Fernández.

26.05.06

Acto de toma de posesión de los nuevos Procuradores de los Tribunales, al que asistió el Consejero D. Alberto Jarabo en representación del Consell Jurídic.

05.06.06

El Presidente asiste a la fiesta “*Valencianos para el siglo XXI*”, organizada por el periódico “*Las Provincias*”.

12.06.06

El Presidente asiste al almuerzo ofrecido por la Presidenta de la Acadèmia Valenciana de la Llengua, en la sede de dicha Institución.

15.06.06

El Presidente participa en una Mesa Redonda en las Jornadas organizadas por el Consejo Consultivo de Castilla y León, celebradas en Segovia, en la que se abordó la cuestión de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas y la función de los Consejos Consultivos.

Conferencia del Excmo. Sr. D. Ignacio Astarloa titulada “*Horizonte y desafíos de la Justicia en la España de hoy*”, organizada por el Patronato de la Fundación para la Atención a las Víctimas del Delito y para el Encuentro Familiar, celebrada en el Salón de Actos de la Fundación Universidad-Empresa (ADEIT). Asiste el Consejero Sr. D. Alberto Jarabo.

20.06.06

Comida celebración X Aniversario del Consell Jurídic Comsultiu celebrada en el Casino de Agricultura.

21.06.06

El Presidente asiste en Toledo a la toma de posesión del Presidente del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

24.06.06

El Consejero D. Alberto Jarabo asistió a los actos organizados con motivo de "*Las Hogueras de San Juan*" en Alicante.

27.06.06

Acto de toma de posesión de la Iltre. Sra. Antònia Agulló i Agüero como miembro del Consell Consultiu de la Generalitat de Catalunya, celebrado en el Palau de la Generalitat de Barcelona. Asistió el Consejero D. Vicente Cuñat y la Consejera D^a Ana Castellano.

28.06.06

El Presidente pronuncia una Conferencia inaugural de los Cursos de Verano de la Universidad Miguel Hernández en Torreveja donde disertó sobre el nuevo régimen institucional básico en la Comunidad Valenciana.

06.07.06

En Orihuela el Presidente apadrinó a la Tercera Promoción de Ciencias Políticas y de Administración y Dirección de Empresa de la Universidad Miguel Hernández.

08 y 09.07.06

Vigilia y Misa Conclusiva del "*V Encuentro Mundial de las Familias*", presidida por S.S. el Papa Benedicto XVI. Asistieron el Presidente y el Consejero D. Alberto Jarabo.

12.07.06

El Presidente asiste en Madrid a la recepción ofrecida por el Embajador de Mónaco en España, con motivo de la fiesta nacional de dicho país.

18.07.06

Acto conmemorativo del X Aniversario de la creación del Consell Jurídic Consultiu y presentación al Consell de la Generalitat de la Memoria y Doctrina Legal correspondientes al ejercicio 2005, celebrado en el Palau de la Generalitat. Al acto asistieron los miembros del Consell Jurídic Consultiu.

21.09.06

El Presidente asiste en L'Hemisferic al acto conmemorativo del 75 Aniversario de Radio Valencia-Cadena SER.

22.09.06

Apertura del Año Judicial 2006-2007 celebrada en La Ciudad de la Justicia de Valencia. Asistieron el Presidente y los Consejeros D. Miguel Mira, D. Vicente Cuñat, D. José Díez, D. Alberto Jarabo y el Secretario General D. Federico Fernández.

05.10.06

El Presidente asiste en las Cortes Valencianas al debate sobre el estado de la Comunidad.

05 y 06.10.06

VIII Jornadas sobre Función Consultiva en Toledo organizadas por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, bajo el lema "*Técnica Normativa*". Asistieron el Presidente, los Consejeros D. Miguel Mira, D. Vicente Cuñat, D. José Díez, D. Alberto Jarabo, la Consejera D^a Ana Castellano y el Secretario General D. Federico Fernández Roldán. En estas Jornadas el Presidente participó en la Mesa Redonda junto a los Presidentes de otros Consejos Consultivos.

08.10.06

El Presidente asistió en el Palau de Les Arts, al concierto conmemorativo del Día de la Comunidad Valenciana.

09.10.06

Día de la Comunitat Valenciana celebrado en el Palau de la Generalitat. Asisten el Presidente, los Consejeros D. Miguel Mira, D. Vicente Cuñat, D. Alberto Jarabo y el Secretario General D. Federico Fernández.

10.10.06

El Presidente se desplazó a Bruselas para asistir a los actos conmemorativos de la festividad de todos los valencianos celebrado en la capital europea.

19.10.06

El Presidente asistió a la inauguración del Primer Congreso Internacional de Nuevo Periodismo, celebrado en el Auditorio Mar Rojo del Oceanográfico.

26.10.06

Acto de entrega de los Premios Jaime I celebrado en la Lonja de Valencia, presidido por S.M. la Reina. Asistieron el Presidente, los Consejeros D. Miguel Mira, D. Vicente Cuñat, D. José Díez, la Consejera Sra. Castellano y el Secretario General D. Federico Fernández.

27.10.06

El Presidente Sr. Garrido, dictó la conferencia inaugural de la Asamblea de Cronistas del Reino de Valencia, sobre el pasado y el futuro del Derecho Civil Valenciano, a la que asistieron los Consejeros D. Miguel Mira, D. José Díez, D. Alberto Jarabo y el Secretario General.

04.11.06

Clausura del 60º Aniversario de la UNESCO celebrada en el Palau de Les Arts Reina Sofía de la ciudad de Valencia. Asistieron los Consejeros D. Vicente Cuñat y D. Alberto Jarabo.

06.11.06

El Presidente pronunció la conferencia inaugural del curso sobre especialización sobre derecho civil valenciano con el título *“Fundamentos Constitucionales de la competencia en materia de Derecho Civil Valen-*

ciano”, organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia y por la Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación.

08.11.06

II Ciclo de Conferencias Historia de Valencia “*Del Cid a los Austrias*” celebrado en el Palacio de Colomina. Asistió el Consejero D. Alberto Jarabo.

09.11.06

El Presidente asistió en el Palau de la Generalitat al acto de toma de posesión de D^a Ascensión Figueres como Presidenta de la Acadèmia Valenciana de la Llengua.

14.11.06

Inauguración de las Jornadas de Codesarrollo de la Comunitat Valenciana-Solidaria 2006, celebradas en la sede la Fundación CEIM (Centro de Estudios para la Integración Social y Formación de Inmigrantes). Asistió la Consejera D^a Ana Castellano en representación del Consell.

16.11.06

El Presidente asistió a la Cena de la Economía Valenciana, organizada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia.

23.11.06

Cocktail ofrecido por el Cuerpo Consular de Valencia a las Autoridades. Asiste en representación del Consell Jurídic Consultiu el Consejero-Vicepresidente D. Miguel Mira.

04.12.06

El Presidente pronunció una conferencia sobre el mandato de los Parlamentos en la Unión Europea y su terminación anticipada, en el curso sobre Derecho Parlamentario, organizado por las Cortes Valencianas.

05.12.06

El Presidente asistió, en la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, al acto institucional con motivo del Aniversario de la Constitución de 1978.

C

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA, LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESA DE VALENCIA, PARA LA FORMACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Durante el año 2006 han estado realizando su “*practicum*” en el Consell Jurídic Consultiu los alumnos de la Facultad de Derecho de Valencia siguientes:

M^a José Camps Rodríguez

Teresa Pascual Luján

Manuel Sáiz Ortiz

Mar Ibáñez Laparra

Jorge Picó Galache


Teresa Pilar Vidal Martín

Javier Ferrer Escrivá

Milagros Concepción Agredano Parra

El programa desarrollado consistió en lo siguiente:

- Colaborar con los Letrados del Consell, facilitándoles la búsqueda de jurisprudencia y legislación aplicable a los asuntos sometidos a consulta del Consell, cuya preparación tengan encomendada los mismos.
- Participar, junto al Servicio de Coordinación y Documentación, en tareas relacionadas con la biblioteca del Consell.
- Manejo de Bases de datos informáticas de jurisprudencia y legislación de Aranzadi, BOE y Lex-Data, así como las bases de datos del propio Consell Jurídic.

- Seguimiento y actualización de la Base de datos sobre las cuantías de las indemnizaciones propuestas por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Generalitat.
- 

V

PERSONAL E INFRAESTRUCTURA

A

BIBLIOTECA

Durante el año 2006 se ha producido un aumento considerable de los fondos documentales. Este incremento ha sido posible gracias a las donaciones recibidas y a las compras efectuadas en función de las necesidades de consulta y en relación con el desarrollo diario de la labor consultiva, atendiendo siempre a las sugerencias de los Consejeros, Letrados y personal del Consell Jurídic Consultiu.

La mayoría de las nuevas adquisiciones se han realizado en materia de Derecho Administrativo y, en concreto, en las ramas de Urbanismo, Responsabilidad Patrimonial y Bienes Públicos.

Respecto a otras secciones de la biblioteca, destaca la compra de la obra *“Instituciones de Derecho Privado”* de la editorial Thomson-Civitas, compuesta de 6 tomos repartidos en 20 volúmenes.

En cuanto a los recursos electrónicos se han adquirido nuevas bases de datos como la de *Derecho sanitario* de la editorial Lex Nova y nuevos paquetes del Servicio Jurídico on-line de la Editorial Aranzadi (*Westlaw*) sobre legislación europea y el “Practicum de urbanismo”. Cabe destacar también la incorporación de un nuevo programa denominado *“Sistema de valoración del daño corporal en accidentes de tráfico”* basado en el baremo de la Ley de Responsabilidad civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor, que permite calcular la valoración del daño corporal conforme a las tablas del año del accidente mediante la introducción del IPC anual.

Respecto al mobiliario, se ha colocado un nuevo expositor en la Biblioteca, en el que se recogen los últimos números recibidos de las revis-

tas suscritas, así como los sumarios de novedades de otras bibliotecas, información sobre cursos, jornadas, bases de datos y revistas no suscritas que se reciben de Colegios profesionales, entidades, editoriales, etc. También se han aplicado nuevos criterios de ordenación de los libros para facilitar su consulta, y se ha cambiado la ubicación de la sección dedicada a los Consejos Consultivos de otras Comunidades Autónomas.

Un año más se ha llevado a cabo el recuento y arqueo de todos los fondos, actualizando el inventario, lo que permite un mayor control sobre la disponibilidad de los libros.

Con el objeto de mantener informados a todos los miembros del Consell Jurídic Consultiu de las novedades legislativas, se han puesto en funcionamiento dos nuevos servicios: el servicio de alerta informativa por medio del correo electrónico, con el envío diario de los sumarios del DOCV y del BOE, así como los envíos semanales de las Disposiciones Generales de interés publicadas en los Diarios Oficiales; y el servicio de difusión selectiva de la información por medio de comunicaciones internas y mediante la distribución de Sentencias, Leyes, Proyectos de Ley, Directivas, Instrucciones y artículos doctrinales de interés.

Por otro lado, mensualmente se ha distribuido el boletín de “Novedades bibliográficas”, donde se da cuenta de las nuevas incorporaciones documentales, se presenta un vaciado exhaustivo de los artículos aparecidos en las revistas suscritas y, en ciertos casos, se incluye un apartado de noticias relativas a la biblioteca.

También es interesante añadir la labor de la Biblioteca en el envío, distribución y gestión de los proyectos editoriales del Consell Jurídic, la *Memoria* y la *Doctrina Legal* del año 2005 y los nuevos números de la *Revista Española de la Función Consultiva*. Por último, cabe resaltar el establecimiento de un intercambio regular de publicaciones con la Asamblea de Madrid, y con la Universidad de Santiago de Compostela.

B

INFORMÁTICA Y BASES DE DATOS

El uso continuado del material informático ha determinado la necesidad de adquirir durante el año 2006 diverso hardware. Merece destacarse en este sentido la sustitución de 4 ordenadores personales, una unidad central de procesamiento y una impresora de tecnología láser color. Así mismo, dentro de la política de mejora de los medios informáticos de esta Institución se han adquirido dos nuevos ordenadores portátiles.

Del mismo modo, ante el constante aumento de los actos institucionales en los que se requiere de la presencia de los miembros del Consell Jurídic, se ha hecho necesaria la adquisición de un GPS para los vehículos oficiales, al objeto de facilitar la localización geográfica de los lugares a los que deben asistir los altos cargos.

Para permitir el acceso de los nuevos funcionarios del Servicio de Asuntos Generales, Gestión Económica y Personal al programa de gestión de nómina, y de contabilidad presupuestaria y financiera, se han habilitado otros accesos en sus ordenadores.

Cabe destacar también que para la supervisión del cumplimiento del horario de trabajo por el personal del Consell Jurídic se ha adquirido un sistema de alimentación ininterrumpida para el ordenador de fichajes.

Al igual que en años anteriores se ha continuado con el mantenimiento de la página web de este organismo. Se ha pretendido dotar a la página web de mayor utilidad, por lo que se ha completado su contenido con las Memorias del Consell Jurídic (tanto en valenciano como en castellano), así como con los Dictámenes de mayor relevancia del año 2006, información sobre las Jornadas de Urbanismo, y sobre el desarrollo del proceso selectivo del personal para el acceso a dos nuevos puestos de letrado.

A fin de garantizar la exclusividad en su uso se han contratado los siguientes dominios de internet para este Consell Jurídic:

www.cjccv.com
www.cjccv.es
www.conselljuridicconsultiu.com
www.conselljuridicconsultiu.es
www.revistaespanoladelafuncionconsultiva.es

En cuanto a la Doctrina Legal del Consell Jurídic Consultiu correspondiente al año 2005 y a los números 3º y 4º de la Revista Española de la Función Consultiva, el personal del Consell Jurídic ha desarrollado los trabajos previos a su edición, ocupándose de su maquetación electrónica.

Junto con la unidad de Biblioteca se ha procedido al diseño, programación y gestión de un sistema informático con la finalidad de efectuar un seguimiento de las características de los expedientes de responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración dictaminados favorablemente por el Consell Jurídic y, en especial, sobre la cuantía de las indemnizaciones de daños y perjuicios propuestas.

C

GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

El día 27 de julio de 2006 el Presidente del Consell Jurídic, previa deliberación del Pleno, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el año 2007, remitiéndose a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo el 31 del mismo mes.

En la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el año 2007, el Presupuesto del Consell Jurídic Consultiu para dicho periodo quedó cifrado en 2.634.705,18 euros.

D

PERSONAL

a) Cuerpo de Letrados del Consell Jurídic Consultiu

La Ley y el Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana previeron la creación de un Cuerpo de Letrados al servicio de la Institución, en el que pudiesen ingresar quienes estuvieren en posesión del título de Licenciado en Derecho y superasen la correspondiente oposición, de conformidad con las bases y programa que aprobase el Pleno para cada convocatoria.

En cumplimiento de la referida previsión, mediante Resolución de la Presidencia del Consell Jurídic de 31 de agosto de 2005 -que fue objeto de publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de 19 de septiembre de 2005- fue convocada la cobertura de dos nuevas plazas del referido Cuerpo. Las primeras pruebas selectivas de la oposición comenzaron a realizarse en el mes de octubre del año 2006, estando prevista la finalización de todas pruebas y el nombramiento de los opositores en el primer trimestre del año 2007.

b) Personal de administración y servicios del Consell Jurídic Consultiu

El 26 de octubre de 2006 el Presidente del Consell Jurídic Consultiu, previa deliberación por el Pleno en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2006, aprobó la última Relación de Puestos de Trabajo de la Institución. Dado que por la modificación operada por la Ley 5/2005, de 4 de agosto de la Generalitat, se incorporó a este Consell una nueva miembro respecto de la anterior composición, a la que resultó necesario adscribirle una Secretaria de Dirección. Además, teniendo en cuenta que el aumento de consultas recibidas por este órgano consultivo llevaba implícito el incremento de tareas administrativas, de documentación y de gestión de personal, se puso de manifiesto la necesidad de reestructurar la relación de puestos de trabajo con la creación de una Jefatura de Negociado de Selección y Gestión de Personal, así como la homologación de determinados puestos de trabajo con la clasificación que, con iguales funciones, se contemplan en la relación de puestos de

trabajo de la denominada Administración al servicio del Consell de la Generalitat.

Por resolución del Presidente del Consell Jurídic de 10 de enero de 2006 se nombró a D^a Mar Talavera López para ocupar el puesto de trabajo n^o 22, auxiliar de gestión de la Relación de Puestos de Trabajo de la Institución.

A petición del Consell Jurídic, por el Ayuntamiento de Valencia se adscribió en comisión de servicios a la funcionaria de carrera del Grupo A, D^a. María Luisa Gómez-Polo Soler, con efectos desde el 1 de mayo de 2006, en el puesto de trabajo de Jefa de Servicio de Asuntos Generales, Gestión Económica y Personal de este Consell.

Por Resolución de 28 de abril de 2006 del Presidente del Consell Jurídic Consultiu se nombró a D^a Mercedes Altarriba Comes, que se hallaba integrada en la Bolsa de Trabajo de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas de la Generalitat, para ocupar el puesto de Ayudante de Archivo y Biblioteca con efectos 1 de mayo de 2006.

Igualmente, a petición del Consell Jurídic, por la Dirección General de Administración Autonómica se adscribió en comisión de servicios a la funcionaria de carrera del Grupo D de la Generalitat, D^a Rosa Sanjuán Bertolín con efectos de 1 de julio de 2006, en el puesto de trabajo de Jefatura de Negociado de Selección y Gestión de Personal del Consell Jurídic.

En aras a optimizar la gestión de los recursos humanos de esta Institución, el mes de julio de 2006 se implantó un sistema informático para control de presencia y cumplimiento horario del personal que permite la emisión de informes de gestión, así como la grabación de ausencias justificadas y las incidencias que las motivan.

c) Personal eventual

Por Resolución de 9 de enero de 2006 del Presidente del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana se cesó como personal eventual, a petición propia, a D. Bruno García-Dobarco González, que venía desempeñando las funciones de Jefe del Gabinete del Presidente.

Posteriormente, mediante Resolución de 1 de febrero de 2006 del Presidente de este Consell se nombró al Sr. D. Ferrán García i Mengual como Jefe del Gabinete de la Presidencia de esta Institución.

E

CONTRATACIÓN

El 26 de diciembre de 2005 se prorrogó hasta el 30 de junio de 2006 el contrato suscrito con CECA SEGURIDAD S.L. para el servicio de vigilancia y seguridad de la sede del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana. Así mismo, el 26 de junio de 2006 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de aquél año el citado contrato.

En febrero de 2006 se encargó la impresión de los ejemplares correspondientes al nº 5 de la “Revista Española de la Función Consultiva”, publicación editada por este Consell Jurídic.

El 22 de marzo de 2006 se contrató el suministro de fabricación del libro “Doctrina Legal del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana -Año 2005”.

El día 2 de junio de 2006 el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana suscribió con el Institut Valencià d’Art Modern (IVAM) un Acuerdo para la Cesión en Depósito de Obras de Arte de la Colección del IVAM. Así mismo, para el año 2006 esta Institución tiene suscrito con el Banco Vitalicio un contrato de seguro de transporte de los cuadros, que incluye cualquier pérdida, daño físico o perjuicio ocasionado como consecuencia de cualquier acto terrorista durante el periodo de tránsito de las obras y mercancías que constituyen su objeto.

A mediados de junio de 2006 se contrató la impresión de ejemplares de la “Memoria 2005” relativa a las actividades desarrolladas por la Institución. También en junio de 2006 se contrató la impresión de ejemplares del libro “La Ley y el Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana”.

F

REGISTROS

a) Registro General de Entrada y Salida

El Registro General de documentos, totalmente informatizado, se abrió al público, durante todo el año, de lunes a jueves desde las nueve horas hasta las catorce horas y de las diecisiete horas a las diecinueve, y el viernes desde las nueve horas hasta las catorce.

El total de asientos de entrada correspondientes al año 2006 fue de 2071 documentos, siendo los de salida 1049.

b) Registro de expedientes sometidos a consulta

En el ejercicio 2006 se sometieron a consulta 1187 asuntos, de los cuales han podido ser dictaminados durante el ejercicio 761 expedientes.

c) Registro de resoluciones y disposiciones recaídas en asuntos dictaminados por el Consell

En cumplimiento del artículo 7 del Reglamento del Consell -el cual dispone que la autoridad consultante comunicará al Consell Jurídic Consultiu, en el plazo de 15 días, la resolución recaída o la disposición aprobada- han tenido entrada en el Registro de resoluciones y disposiciones un total de 666, de las cuales 1 corresponde a asuntos sometidos a consulta en el año 2003, 14 a asuntos sometidos en el año 2004, 226 a asuntos sometidos en el año 2005 y 425 del ejercicio contemplado.

De estas 666 resoluciones o disposiciones comunicadas, 567 han sido de conformidad con el dictamen emitido y 99 bajo la fórmula de “oído el Consell Jurídic Consultiu”. Porcentualmente, la proporción de conformidad, por tanto, ha sido del 85'14 %.

Segunda parte

**OBSERVACIONES Y
SUGERENCIAS**

I

INTRODUCCIÓN

Como señala el artículo 77 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu, a continuación se recogen las observaciones y sugerencias que el Pleno ha considerado oportunas, en busca de la mejora del funcionamiento de la Administración en la Comunitat Valenciana, partiendo de la experiencia adquirida en el ejercicio de su función consultiva.

Este año se incluyen unas notas sobre la responsabilidad derivada de la inactividad de la Administración y unas reflexiones sobre la problemática de los dictámenes consultivos emitidos sobre aquellos proyectos de reglamento que previamente han sido pactados por el Ejecutivo, así como acerca de la nociva utilización de una categoría en la organización administrativa, la mal llamada “*Administración del Consell*”. Por último, se realiza una propuesta de extensión del régimen indemnizatorio previsto en el artículo 6 del Decreto 24/1997, de 11 de febrero, a todo el personal de la Generalitat que sufra un daño o perjuicio durante el desempeño de su trabajo.

II

RESPONSABILIDAD POR ACTOS ADMINISTRATIVOS: INACCIÓN Y ACTOS ADMINISTRATIVOS VÁLIDOS

Cualquier acto administrativo, sea o no conforme con el ordenamiento jurídico, puede generar un daño patrimonial indemnizable si se dan los requisitos exigibles para que concurra la responsabilidad de la Administración. Por lo tanto, existirá derecho a la indemnización tanto si el daño se ocasiona por un acto administrativo contrario a Derecho como si es consecuencia de un acto válido cuando quien lo padece no tiene el deber jurídico de soportarlo.

Pero lo dicho no significa que para entender que la Administración ha actuado válidamente esté vinculada por su actuación pasada y que desviarse de esos actos suponga ir contra Derecho. Estas reflexiones pueden traerse a colación si estudiamos un Dictamen de este Consell Jurídic Consultiu –el número 73 de 2006- recaído sobre el procedimiento instruido por la Conselleria de Sanidad para resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por una Mancomunidad Intermunicipal, que había sido beneficiaria de ayudas de la Administración autonómica desde el año 1988 hasta el 1999 para el sostenimiento de una Unidad de toxicomanías o conductas adictivas. La causa de dicha reclamación fue el alegado perjuicio sufrido por la Entidad al no haberse resuelto su solicitud de subvención cursada al amparo de dos Órdenes de la Conselleria de Bienestar Social, publicadas los años 2000 y 2001, que establecían las bases para el otorgamiento de subvenciones en materia de atención y prevención de drogodependencias.

Para una mejor comprensión del supuesto, a continuación se resumen los antecedentes del expediente tramitado:

- En diciembre de 2000 se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana una Orden de noviembre de aquel año, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de atención y prevención de drogodependencias y otros trastornos adictivos durante el ejercicio 2001, entre cuyos destinatarios se encontraban las mancomunidades, siendo su objeto, entre

otros, la financiación de las unidades para el tratamiento de las conductas adictivas.

- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución era de dos meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud, si bien para que comenzase el cómputo del plazo debía publicarse previamente en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana la Resolución del Conseller dando publicidad a las líneas presupuestarias que financiasen las ayudas. En todo caso, transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, se preveía la producción del efecto desestimatorio. La Orden advertía expresamente que contra las resoluciones cabría interponer, potestativamente, recurso de reposición o bien acudir directamente al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- En marzo de 2001 se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana la Resolución que dio publicidad a los créditos que habían de financiar las ayudas convocadas.
- Antes de ese momento, en el mes de enero de 2001 se presentó en estafeta de Correos de Elda solicitud de subvención de la Unidad de Conductas Adictivas y de la Unidad de Prevención Comunitaria de la Mancomunidad Intermunicipal citada, sin que conste que se resolviera expresamente el procedimiento.
- En un Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de diciembre de 2001 se publicó otra Orden de la Conselleria de Bienestar Social por la que se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos durante el ejercicio de 2002, con un contenido análogo a la del ejercicio anterior. La Resolución dando publicidad a los créditos para financiar las ayudas se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana en el mes de febrero de 2002. La Mancomunidad Intermunicipal había vuelto a presentar solicitud en enero de 2002, sin que conste que se resolviera expresamente la solicitud de subvención formulada.
- La Mancomunidad Intermunicipal solicitó de la Administración Autonómica el abono del coste de la Unidad de Conductas Adictivas durante el periodo correspondiente a los años 2001, 2002 y

cuatro meses y trece días de 2003, o en su caso, el importe de las subvenciones correspondientes a ese periodo temporal.

En el Dictamen emitido –Dictamen 73/2006, como se ha dicho- se considera que no procede la estimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial porque si la Mancomunidad entendió que disponía de título jurídico para solicitar y obtener la subvención que pudiese corresponderle para los años 2001 y 2002 debió recurrir contra la desestimación de sus solicitudes por silencio administrativo. Añade el Dictamen que *“también pudo haberse dispuesto lo que se hubiera estimado oportuno respecto a los ejercicios presupuestarios -2001 y 2002- en el seno de la negociación de la Comisión Mixta de la Mancomunidad Intermunicipal y la Generalitat o incluso, si así lo estima, puede en la actualidad la Generalitat atender al pago de los gastos de Unidad de Conductas Adictivas de la Mancomunidad, pero no a título de responsabilidad patrimonial de la Administración, que tiene unos contornos propios que quedarían desnaturalizados si se aplicaran a un supuesto como el presente”*.

Uno de los aspectos a que se refiere el Dictamen objeto de reflexión es la responsabilidad por confianza en el procedimiento administrativo. Porque podemos preguntarnos si la simple frustración de la esperanza de obtener la subvención de la que se trataba otorga derecho a la Mancomunidad a ser indemnizada; y si vamos más lejos y conjeturamos que faltasen los requisitos legales que presuponían el otorgamiento de la subvención ¿podría haber invocado la Mancomunidad la frustración de su esperanza para así obtener la cantidad que la ayuda denegada por silencio le habría reportado o una indemnización por la pérdida de la oportunidad de obtener la cantidad? En suma, cabe plantearse la diferencia entre una legítima especulación y lo que se entiende como confianza tutelable.

La realidad es que para encontrar respuesta a estas cuestiones ha de acudir a los mecanismos que articulan la responsabilidad por defraudación de la confianza en las relaciones precontractuales, ya que en la materia rigen los mismos principios y reglas tanto si se trata de una relación jurídico-pública como privada.

Evidentemente, en la segunda rige el principio de la autonomía de la voluntad y en la primera el de legalidad, pero en todo caso esta diferencia no obvia que en ambas relaciones se ha de llegar a la primacía de la *“relación de confianza”*, ya que las partes tienen que actuar leal y

correctamente durante la negociación previa al contrato, aunque no tienen luego el deber de contratar, del mismo modo que la Administración tiene que adoptar la misma actitud de lealtad durante el procedimiento, pero no tiene el deber de adoptar la resolución que interesa al solicitante de la subvención.

Aquí enlazamos con otro de los contornos aludidos: el deber de coherencia y no contradicción como imposición derivada del principio general de la buena fe. Tanto la doctrina civil como la administrativa consideran que, entre los numerosos vínculos que impone la buena fe, está el que obliga a que el comportamiento sucesivo en una relación sea coherente con el comportamiento precedente, porque éste ha podido generar en la otra parte la confianza de un determinado resultado.

En nuestro caso, sólo si la Administración Autonómica hubiera adoptado una conducta que suscitase la confianza de la solicitante en obtener la subvención –que no es el caso- cabría hablar de defraudación de la buena fe depositada, sin que del hecho de haber obtenido en ejercicios anteriores subvenciones similares pueda considerarse “*conducta que suscita confianza*”, puesto que cada convocatoria responde a unas determinadas circunstancias y se rige por sus condiciones específicas. Es decir, al igual que en una relación precontractual la parte no está obligada a contratar, la Administración no está obligada a adoptar, en la relación previa al acto, la resolución que interesa al solicitante, porque por encima de este interés –por muy loable que sea- está el deber administrativo de observar la legalidad, que no era otra en el supuesto analizado que la Orden de convocatoria.

Por ello, la Administración podía denegar legítimamente –por silencio- la subvención interesada dentro del correcto ejercicio de la discrecionalidad, sin que la Mancomunidad pueda invocar el principio de buena fe para promover una acción de responsabilidad patrimonial, porque no le asistía el derecho a una determinada resolución, ni siquiera alegando que se había generado una confianza legítima basada en la concesión de subvenciones anteriores. El principio de coherencia y confianza no constituye, en este sentido, un límite al principio de legalidad, de la misma manera que no lo es al de la autonomía de la voluntad en las relaciones privadas.

Contrariamente, si estudiamos la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 28 de febrero de 1989 (Referencia Aranzadi 1989/1458) comprobaremos que una denegación de

subvención por parte de la Administración sólo puede considerarse improcedente cuando se quiebra la confianza del solicitante que ya había recibido una subvención parcial y se le deniega el resto que correspondía a la misma convocatoria. Tal ocurre en el caso que resuelve la citada Sentencia, en cuyo segundo Fundamento de Derecho decía lo siguiente:

“SEGUNDO.- Con el acto denegatorio de la subvención solicitada se quebrantó la ‘fides’ o confianza del administrado que ejercita una actividad de interés social y que para él contenía una gravosa tarea en la creencia de que también sería subvencionado en el segundo periodo, como ya lo había sido en el primero; lo que supone que con tal actividad y conducta inicial de la Administración para el primer periodo del Curso 1983-1984, aceptada por el señor M. G., se estableció un vínculo jurídico contractual perfeccionado por el mero consentimiento y que desde entonces obligaba no sólo al cumplimiento del mismo, sino también a todas las consecuencias, que según su naturaleza eran conformes a la buena fe, al uso y a la ley –artículo 1258 del vigente Código Civil-; por lo que es conforme a la buena fe y al uso el estimar que el abono de una subvención parcial en el primer periodo del mismo curso, supone el de la siguiente dentro de igual año académico siempre y cuando los supuestos fácticos no hayan cambiado, pues de buena fe fue inducido el señor M.G. por los actos indicados de la Administración a desarrollar una actividad educativa en la Formación Profesional de Primer Grado, aceptando unas consecuencias y esperando una postura administrativa indicada y anunciada con toda claridad por los actos propios de la Administración; sin que ello implique que en futuros cursos escolares se haya de mantener igual criterio puesto que a partir de los actos administrativos ahora impugnados no se ha de reconocer la buena fe en lo sucesivo de don Serafín M. G. ni la permanencia del vínculo jurídico anteriormente expuesto entre la Administración y expresado interesado”.

Por lo dicho, en el caso fallado el Alto Tribunal consideró que la denegación quebrantó la confianza suscitada a pesar de que los actos por los que previamente había concedido la subvención eran inválidos, ya que la Escuela en cuestión no gozaba de la condición de Centro subvencionado. Esto es, el Tribunal Supremo considera que cuando la Administración desoye las exigencias de la buena fe queda obligada a satisfacer la esperanza suscitada, sin que importe el hecho de que la adecuada aplicación de la normativa vigente debiera conducir a una solución diversa.

En este mismo sentido se pronuncia el profesor González Pérez³, si bien señala que *“si es la Administración la que ejercita un derecho o potestad contra las exigencias de la buena fe, la invalidez únicamente puede hacerse valer en los procedimientos de revisión”*.

Otro de los parámetros delimitadores de la responsabilidad patrimonial en estos casos es la diferenciación entre la esperanza del interesado en el éxito del procedimiento y la confianza tutelable, esto es, la que puede provocar la mecánica resarcitoria. Para establecer esta diferencia hay que analizar no las convicciones del interesado, sino la actitud sostenida por la Administración antes y durante el procedimiento. A su vez, para determinar qué actuación administrativa genera una confianza cuya frustración puede ser causa de responsabilidad patrimonial ha de prescindirse de toda consideración acerca de la intencionalidad, ya que de lo que se trata es de juzgar la coherencia de la actuación administrativa y no la conducta del reclamante, para así llegar a la conclusión de si ésta ha obrado contradictoriamente y ha incumplido el deber de obrar de buena fe. Esa determinación es sencilla cuando la Ley ha establecido el estándar jurídico de coherencia, como sucede con la legislación urbanística, pero no lo es cuando no existen parámetros legales. En tales casos han de ser los jueces y tribunales de Justicia quienes concreten ese estándar de coherencia que, según la clase de procedimiento y las circunstancias sociales, vincula a la Administración por aplicación del principio de buena fe. Y una vez establecido ese estándar, los jueces han de comparar la actuación administrativa con la que era exigible.

³ *“El principio general de la buena fe en el Derecho Administrativo”*, 3ª ed. Civitas, Madrid, 1999, pág. 102

III

REFLEXIONES SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL DICTAMEN DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU EN LOS PROYECTOS DE REGLAMENTO PREVIA- MENTE PACTADOS POR EL CONSELL

El artículo 105, apartado a), de la Constitución Española señala que la Ley regulará *“la audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten”*. Quiere ello decir que en el Derecho español el ejercicio de la potestad reglamentaria es una actividad sujeta a límites formales que ha de desarrollarse con arreglo a un procedimiento establecido con carácter general, teniendo como objetivos garantizar la oportunidad, la regularidad y el acierto de cada decisión normativa, pues de esta forma se salvaguardan los derechos de las personas o de los sectores sociales que puedan verse afectados.

En el ámbito autonómico valenciano, para los reglamentos generales ese procedimiento es el regulado por el artículo 49 bis de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, introducido por la Ley 1/2002, de 26 de febrero, cuyo apartado c) señala lo siguiente:

“Cuando el proyecto normativo afecte a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se dará audiencia al objeto de que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas. No obstante, cuando el grupo de personas a las que pueda afectar el contenido de la disposición esté representada por organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendada la defensa de sus intereses, se entenderá cumplido el presente trámite con la consulta a dichas entidades”.

Por lo tanto, atendiendo a este marco normativo la participación de los interesados está limitada a la posibilidad que se otorga a las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que representen o agrupen a ciudadanos, entidades cuyos fines han de guardar relación directa con el objeto de la disposición. Éstas pueden acceder a un trámite de

audiencia cuyo alcance no se especifica, pero generalmente está aceptado que consiste en la remisión del texto normativo para formular los afectados las alegaciones que consideren oportunas.

Aunque este trámite de audiencia a las organizaciones de interesados ha pasado a ser obligatorio, la jurisprudencia es muy restrictiva a la hora de determinar qué concretas entidades tienen derecho a ser llamadas. Bien es cierto que, hoy en día, los gobiernos y representantes políticos asumen la conveniencia de proceder a la consulta con los actores económicos y sociales más relevantes y representativos del sector o materia afectada por la norma, por lo que en mayor o menor grado, participación existe siempre; cuestión distinta es dilucidar cuál es el criterio a seguir para que opere ese mecanismo de participación y cuáles son los límites concretos de esa intervención.

También comentario al margen merece la tendencia natural de todo departamento a considerar como algo propio la iniciativa reglamentaria, lo que dificulta la necesaria colaboración externa de otros departamentos u organismos con algún grado de conexión con la materia a regular. Por esta razón sería muy conveniente interpretar de una forma extensa el contenido del apartado 1, inciso b), del artículo 49-bis de la Ley de Gobierno Valenciano, así como asegurar la efectiva participación interdepartamental en la elaboración de los proyectos de normas, consiguiendo así superar el habitual intercambio de escritos apresurados para salir del paso.

Estas reflexiones se hacen para traer a colación los supuestos –cada vez más frecuentes– en los que un proyecto de norma reglamentaria se somete a la consideración de este Consell para su preceptivo dictamen con un contenido previamente pactado con una organización u organizaciones determinadas, lo cual excede con mucho el comentado mandato constitucional del artículo 105, apartado a).

Tal es el caso del proyecto de Decreto del Consell –hoy en día ya norma vigente⁴– por el que se modifica la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de

⁴ Decreto 68/2005, de 8 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se modifica el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana.

la Ley de Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano.

Con esta disposición reglamentaria se modificó el régimen de la Comisión de Servicios establecido a nivel estatal en los artículos 41.1.c) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, y en los artículos 64, 65 y 66 del Reglamento de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado. En el ámbito autonómico, esta materia se regula en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Función Pública Valenciana y en el artículo 33.4, primer párrafo, del mencionado Decreto 33/1999. La norma también da nueva redacción a este último precepto citado para regular la situación transitoria en tanto concluyese la adjudicación de los puestos de trabajo convocados al amparo del Plan de Estabilidad Laboral incluido en la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat para el ejercicio 2004.

En el Dictamen recaído sobre el Proyecto referido –Dictamen 136/2005- se decía que aunque en el escrito del Conseller por el que se remitió el expediente a dictaminar –así como en los informes de Subsecretaría y del Área Jurídica- se hacía referencia a un *“Proyecto de Decreto del Consell”*, en realidad no existía un proyecto de norma del Consell, sino un texto denominado *“Propuesta de modificación del Decreto 33/1999, de 9 de marzo”* que había sido consensuado en el ámbito de la Mesa Sectorial de Función Pública entre el Consell de la Generalitat y las organizaciones sindicales.

Lo mismo puede decirse del texto remitido para dictamen para regular la transitoriedad de aplicación por las Universidades Públicas Valencianas al régimen del personal docente e investigador contratado laboralmente –Dictamen 405/2006- o del Proyecto de Orden sobre regulación de bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la –indebidamente- denominada “Administración del Consell”.

En ambos casos los proyectos normativos no tenían su origen solamente en una iniciativa de la Administración, como se ha expresado, sino que se trataba de textos *“negociados”* o *“acordados”* entre la Administración y las centrales u organizaciones sindicales. También en los dos supuestos en los respectivos dictámenes este Consell formuló observaciones esenciales a determinados apartados o artículos de los textos remitidos, lo que suponía que este Órgano consultivo consideraba con-

trarios al ordenamiento jurídico esos incisos concretos. Observaciones esenciales que no fueron atendidas, ya que posiblemente de haberlo hecho se alterarían esos “*acuerdos*” trabajosamente alcanzados entre las partes. Ello no obstante, este Consell ha de recordar que el carácter esencial de sus observaciones se apoya siempre en criterios de legalidad, por lo que su no atención puede conllevar la invalidez jurídica de la norma.

Este tipo de situaciones provoca entrar en el inacabable debate acerca de la eficacia jurídica de los informes de los órganos consultivos, principalmente cuando se trata de formulaciones acerca de la completa legalidad de la norma sometida a dictamen.

En esta materia, autores hay que abogan por la coparticipación del órgano consultivo con el ejecutivo, al modo del Consejo de Estado francés. Efectivamente, el Conseil d’Etat no se limita a “*informar*” los proyectos de textos normativos, sino que participa activamente en su elaboración, elevando su propuesta de redacción al gobierno, que puede ser aceptado o no. Resulta evidente que con el actual modelo de organización consultiva española carece de sentido aspirar al papel encargado por la Constitución francesa a su Alto Órgano Consultivo, pero habremos de aceptar que reducir el papel de los Consejos Consultivos a meros emisores de un informe escrito que verse exclusivamente sobre la mera legalidad de una norma comporta desaprovechar parte de su virtualidad.

Si no podemos aspirar a unos Órganos consultivos que coparticipen con los representantes de los gobiernos en la elaboración de los textos normativos, sí al menos hemos de reclamar la utilización de todo el potencial jurídico de los miembros de estos Órganos que, aunque forman parte de la Administración a la que asesoran –desde su posición de Administración consultiva diferenciada de la activa– no se hallan implicados en la suerte del texto normativo, que en numerosas ocasiones es una mera utilización práctica de la realidad jurídica.

En este sentido, resultan ilustrativas las siguientes palabras del Profesor Santamaría Pastor, pronunciadas en las Jornadas sobre la Función Consultiva organizadas por este Consell Jurídic Consultiu en el año 2004:

“En los tiempos que vivimos es seguramente necesario poner de relieve que esta concepción de las normas-basura es seriamente dis-

funcional, y que resulta inexcusable la búsqueda de un intenso nivel de excelencia en la elaboración de las normas jurídicas. Esta propuesta no tiene su origen exclusivo en un transferencia de afectos: no se trata de que los juristas pretendamos que nuestros instrumentos de trabajo sean lo más perfectos posible (antes al contrario, el caos normativo es una inagotable fuente de importantes ingresos profesionales). Tiene su origen en la convicción, refrendada por la constante práctica del derecho, de que las normas jurídicas de mala concepción y peor redacción poseen una capacidad potencialmente infinita para introducir disfunciones y deseconomías en el sector privado. Los analistas económicos del Derecho han estudiado exhaustivamente los costes de transacción en la contratación privada; no hay aún ningún estudio, que yo conozca, de los costes de regulación defectuosa, estudio cuyos resultados, cuando se realice, serán estremecedores. Las normas no son un mero capricho de juristas: son elementos indispensables para el funcionamiento correcto de las sociedades complejas, cuya dinámica natural pueden alterar con facilidad suma.

Y no hablamos sólo de costes económicos, sino de deslegitimación global del sistema político y social: las pretensiones de los teóricos ilustrados de la codificación y sus propuestas de leyes simples, claras y justas, no pueden ser hoy contempladas como expresiones entrañables de un ideal de imposible realización, sino como propuestas de valor perenne a las que no tenemos derecho a renunciar. Los profesionales del Derecho contemplamos día tras día el estupor y la incredulidad con que ciudadanos cultos contemplan los textos de las normas que se ven en la obligación de consultar por vez primera, al comprobar 'de visu' su impresentable redacción, sus inexcusables ambigüedades, su falta de coherencia interna y su rústico arbitrio; y carecemos de explicaciones que contrarresten su institución de que el mundo del derecho, de los políticos y de las Administraciones es un universo enloquecido, errático e irresponsable; y que el sistema político que los ampara merece la misma falta de respeto que él guarda hacia sus ciudadanos”.

Sin llegar a los extremos críticos del Profesor Santamaría Pastor en relación a la actual tendencia hacia la “motorización” del proceso normativo, sí que queremos hacer hincapié en la necesidad de sujetar la potestad reglamentaria a unos límites formales y al respeto del procedimiento general de elaboración, evitando situaciones como las referidas en estas notas. Y, a la vez, que los titulares de esa potestad utili-

cen en toda su extensión y alcance los dictámenes que recaigan sobre ese tipo de normas que han seguido un procedimiento cuasi convencional, conscientes del peligro que implica para su validez la no atención de las observaciones esenciales formuladas.

—————

IV

LA RECLAMACIÓN DE DAÑOS POR EL PERSONAL DE LA GENERALITAT

Cuando el artículo 139 de la Ley 30/1992 establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes o derechos –salvo en los casos de fuerza mayor probada– siempre que ese daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, no nos puede ofrecer duda alguna el hecho de que el legislador incluyó en el término “*particulares*” a todos los ciudadanos que han de oponerse al Estado responsable de esos daños y perjuicios padecidos como consecuencia del ejercicio de la actividad administrativa. Por lo tanto, no cabe excluir de la responsabilidad de las Administraciones Públicas los daños que sufran los funcionarios o los empleados públicos insertos en el marco de una relación jurídico estatutaria especial puesto que, además de que esa exclusión no puede deducirse ni del artículo 106 de la Constitución ni del artículo comentado, no existe razón alguna para discriminar a aquellas personas que ejercen funciones públicas y que resultan lesionadas por el normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos que ellas mismas ejecutan. Lo contrario supondría vulnerar el principio constitucional de la igualdad de todos los ciudadanos en perjuicio de los dependientes del Estado.

Sin embargo, este reconocimiento del derecho de todo empleado público al resarcimiento patrimonial en los supuestos comentados no significa que el fundamento indemnizatorio de los que participan como agentes de la función pública se encuentre en el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración ya que, en rigor, este tipo de reclamaciones no pueden calificarse como supuestos de responsabilidad extracontractual, sino que han de encuadrarse en el marco de la relación funcional existente.

Como señala el Consejo de Estado en su Memoria del ejercicio 2003 “*las pretensiones de resarcimiento que se formulan ante la Administración eventualmente productora de un evento lesivo tienen, conforme a Derecho, una vía formal adecuada en función del instituto jurídico del que trae causa la obligación de reparación en cuestión. Con carácter general, el Consejo de Estado ha venido reiterando que no procede encauzar*

una petición de indemnización por la vía de la responsabilidad extracontractual de la Administración cuando el supuesto de hecho causante y la correspondiente reparación del daño tienen otra vía procedimental específica, prevista en el ordenamiento jurídico, cual sería, entre otros, el caso en el que el daño se produce en el seno de una relación de servicios profesionales. Ello es debido a la configuración del instituto jurídico de la responsabilidad patrimonial de la Administración, prevista para que no pueda ser conceptuado e interpretado como instituto de cobertura de cualquier pretensión indemnizatoria”.

En la línea argumental comentada, este Consell Jurídic ha reiterado en numerosas ocasiones⁵ que el fundamento indemnizatorio en el caso de daños sufridos por el personal al servicio de la Administración Pública sea mediante relación funcionarial, estatutaria o laboral, se encuentra en el artículo 23.4 de la Ley 30/1984, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública, así como en los artículos 46.b) y 55.2.d) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana. Y en los casos de existencia de una comisión de servicios previa, en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, y en la Orden de 23 de julio de 1998 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública.

Precisamente es en este último punto –el del ámbito de los daños sufridos por comisionados en sus bienes- es en el que se quiere incidir en estas notas.

El citado Decreto 24/1997 del Consell tiene por objeto regular las indemnizaciones por razón del servicio y las gratificaciones extraordinarias por asistencias y servicios específicos a las que tengan derecho percibir el personal de la Generalitat y sus altos cargos, excepto los consellers. La regulación distingue entre el resarcimiento de gastos habidos por los sujetos afectados con motivo del servicio de aquellas prestaciones extraordinarias que exceden de las propias del puesto de trabajo. Dentro de la sección primera –Indemnizaciones- el artículo 6 recoge como “*indemnización especial*” aquella que corresponda al importe de “*los gastos extraordinarios que efectivamente se hayan tenido o de los daños realmente sufridos en los bienes del comisionado*”.

Es en esta escueta referencia a los perjuicios padecidos por el personal de la Generalitat durante el desempeño de la comisión de servicios

⁵ Dictámenes 588/2005, 599/2003 y 392/2002, entre otros.

encomendada en donde podemos encontrar el fundamento de la existencia de unos criterios específicos en nuestra Comunitat para resarcir al empleado público que sufre un determinado daño en sus bienes y derechos cuando ejecuta su trabajo en el marco del servicio público y dentro, como ya se ha dicho, de los principios contenidos en el artículo 23.4 de la Ley 30/1984, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública y en los artículos 46.b) y 55.2.d) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública.

Pero la cuestión alcanza mayor complejidad si intentamos acotar el alcance jurídico de la situación del funcionario “*en comisión de servicios*”. Porque ¿el artículo 6 del Decreto 24/1997 se refiere sólo a aquellas situaciones que se producen cuando el afectado ha recibido por escrito una orden de servicio determinada o también alcanza a los que con carácter habitual y regular realizan su trabajo utilizando bienes propios? Y si el personal de la Generalitat sufre un daño cuando desempeña su labor pública sin haber recibido una instrucción específica ¿le es de aplicación el mencionado Decreto?

Para aclarar estas dudas, el Consejo de Estado ha expresado que en los siguientes supuestos cabe utilizar la vía de la responsabilidad patrimonial del Estado en los casos de daños sufridos por funcionarios:

Que no exista una vía específica de reparación de daños.

Que aún existiendo esa especificidad se dé una imposibilidad de reparar íntegramente el perjuicio, por lo que en este caso puede darse una compatibilidad entre los dos regímenes.

Que el funcionario se encuentre en una posición neutra ante el funcionamiento del servicio público, es decir, esté en una situación de mero ciudadano porque el perjuicio no guarda relación con la prestación de sus servicios profesionales.

Por lo tanto, partiendo de la diferenciación en el fundamento indemnizatorio según sea o no funcionario el reclamante, sólo procederá la exclusión de la utilización de la vía de la responsabilidad patrimonial extracontractual cuando exista una vía específica resarcitoria que, con su aplicación, produzca la reparación del daño padecido por el funcionario en sus bienes o derechos durante -o con ocasión de- el desempeño de su trabajo y, con ello, la satisfacción del principio de indemnidad.

Sería muy conveniente, por tanto, hacer extensivo el régimen indemnizatorio previsto por el artículo 6 del Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano para los funcionarios o empleados públicos comisionados -cuyo régimen jurídico a estos efectos no presenta dudas interpretativas y de aplicación práctica- a todo el personal de la Generalitat que sufra un daño o perjuicio durante el desempeño de su trabajo, siempre y cuando, evidentemente, en el supuesto concreto se den las notas exigibles para el reconocimiento de la existencia de responsabilidad extracontractual de la Administración, dado que en estos momentos el citado criterio se utiliza como regla de *“valoración de estas conductas”*.

Con esta propuesta normativa que ahora se sugiere al Consell se evitarían dudas y disfunciones a la hora de alcanzar por los trámites adecuados las reclamaciones formuladas por el personal de la Generalitat debidas a la producción de daños y perjuicios en sus bienes o derechos durante el desempeño de sus funciones profesionales.

V

LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT

En el Estado, cada alto órgano constitucional tiene su propia organización administrativa. Así, el artículo 65 de la Constitución menciona la Casa civil del Rey y el 72 otorga ciertos poderes administrativos a los Presidentes del Congreso y del Senado para el funcionamiento de la sede las Cámaras. Sin embargo, es clara la diferencia que existe entre la Administración General del Estado y las citadas organizaciones administrativas, porque la finalidad de éstas últimas no es “*administrar*” en la acepción genérica del término, sino simplemente articular los medios orgánicos, personales y materiales necesarios para que estos órganos puedan cumplir su finalidad principal. Es decir, la organización administrativa en estos casos no es un fin en sí misma, sino un medio indispensable para la existencia y funcionamiento de cada órgano o Institución en cuestión.

Siguiendo la teoría constitucional, la Administración es un conjunto unitario orgánico subordinado al Gobierno que, según previene el artículo 97 de la Constitución “*dirige la Administración civil y militar*”. De esta forma, en el sistema constitucional español es patente la diferencia entre Gobierno y Administración, porque frente al primero la Administración ha de servir a los intereses generales del país, según el artículo 103.1 de la Constitución. Esto es, mientras que al Gobierno le competen determinados fines concretos, a la Administración le corresponde ofrecer a los ciudadanos todo el conjunto de servicios públicos, siguiendo las líneas de la acción política del Gobierno y atendiendo al conjunto normativo.

Analizando sistemáticamente la Constitución veremos que, sin perjuicio de la subordinación de la Administración General al Gobierno, éste en ningún caso se identifica ni se confunde con la organización administrativa, pues ya el mismo Título IV indica que son realidades distintas. Asimismo, en el citado Título hay una diferencia clara entre los artículos dedicados al Gobierno -97 a 102- y los concernientes a la Administración, que son el 103 y siguientes, entre los que se incluye el artículo 107 dedicado al Consejo de Estado. Con ello se modifica la regulación fundamental del régimen político anterior, en el que el Gobierno o Consejo de Ministros formaba parte de la Administración.

Por estas razones, en la Administración General del Estado no existe razón alguna para establecer diferencia entre una “*Administración del Gobierno de la Nación*” y una “*Administración General*”, ni se concibe que el legislador o el ejecutivo dispongan una normativa específica propia de la “*Administración del Gobierno*” en materias tales como organización funcional o sistema retributivo de los funcionarios que no afecte y sea de aplicación a todos los empleados públicos de la Administración General del Estado. Según el modelo de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, por Administración General se entiende aquella sujeta al Derecho Público y a sus esquemas esenciales, cuya financiación dependa del Presupuesto y su ámbito de actuación no sea mercantil o comercial.

Aunque hay que tener en cuenta que las materias a las que alude el artículo 103⁶ de la Constitución Española no coinciden en su totalidad con las del 149.1.18⁷, el desarrollo de esta competencia exclusiva del Estado afecta a todas las Administraciones públicas y, por tanto, se extiende a todos los ámbitos administrativos. Por ello, cabe trasladar los planteamientos hasta ahora expuestos al ámbito autonómico.

Estas reflexiones se hacen porque últimamente son sometidas a la consulta de este Consell Jurídic Consultiu distintas disposiciones reglamentarias en materia de función pública en las que se establece un ámbito de aplicación limitado a lo que se viene llamando impropia y erróneamente “*Administración del Consell*” y, también en ocasiones, a los distintos Organismos Autónomos. Con esta práctica poco deseable la Ley de la Función Pública Valenciana queda orillada o vulnerada y su desarrollo

6 1.- La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. 2.- Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley. 3.- La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

7 El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias. ... 18^a Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común, ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.

reglamentario presenta vacíos o carencias, puesto que con esta concepción organizativa parte de aquélla sólo es aplicable a los empleados públicos de las distintas Consellerias y no a todo el personal al servicio de la Generalitat.

Ejemplo de lo dicho es la observación esencial formulada por este Consell Jurídic a la redacción del artículo 28 del vigente Texto Refundido de la Función Pública que, por la vía de la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat para el año 2007, se pretendía introducir. En efecto, en el Dictamen 634/2006 se decía que con la propuesta de nueva redacción del citado artículo 28⁸ se quería limitar el Registro de Personal de la Función Pública Valenciana a la “*Administración del Consell de la Generalitat*”. En el Dictamen reseñado se decía que “*una cosa es que a nivel reglamentario se establezcan por el Consell uno o varios registros de personal según aconsejen razones de organización –y, en el supuesto de ser varios, uno propio de la denominada ‘Administración del Consell’– y otra es que por el precepto que ahora se examina se deje a todo el personal restante de la Generalitat carente de cobertura legal de su derecho a inscripción en un ‘Registro de Personal’ que, por otra parte, tiene carácter básico de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 30/1984*”.

Por lo tanto, el Dictamen concluía en la improcedencia del precepto propuesto, razonando la necesidad de la existencia de un Registro de Personal general para todos los empleados públicos de la Generalitat, sin perjuicio de la regulación por vía reglamentaria de otros registros de personal coordinados entre ellos tal y como establece el artículo 13.3 de la Ley 30/1984 con carácter básico. Esta observación esencial fue atendida por el Consell, puesto que en el texto de la Ley de Medidas aprobado desapareció el precepto que pretendía modificar el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana en el sentido expuesto.

Ejemplo también de lo dicho es el artículo 1 del Decreto 34/1999, de 9 de marzo, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración del Gobierno valenciano. Si ya el título de

⁸ La vigente redacción del artículo 28 del texto Refundido de la Ley de la Función Pública dice que “*en el Registro de Personal de la Generalitat Valenciana se inscribirá a todo el personal a su servicio y se anotarán todos los actos que afecten a su vida administrativa, en los términos establecidos en la legislación básica del Estado y teniendo en consideración el artículo 16.2 de la Constitución Española*”.

la norma es ilustrativo, el mencionado precepto señala que *“el presente decreto será de aplicación al personal que preste sus servicios en la administración del Gobierno Valenciano y sus organismos autónomos, con excepción del personal destinado en instituciones sanitarias, del personal docente y del personal de los cuerpos de la administración de Justicia”*.

Esta restricción en el ámbito de aplicación de la norma circunscrita al personal que preste sus servicios en la “Administración del Consell” entra en franca contradicción con el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública que desarrolla, pues éste señala que es personal al servicio de la Generalitat tanto el dependiente del Gobierno Valenciano como de Les Corts –e instituciones dependientes- y demás organismos e instituciones de la Generalitat. Por lo tanto, se pretende que una disposición reglamentaria cuya habilitación legal se encuentra –artículo 47- en una Ley cuyo ámbito subjetivo es todo el personal de la Generalitat sea de aplicación tan sólo a parte de ese funcionariado.

En el Dictamen 585/2006 se cuestionaba esta práctica, recordando lo ya expresado en el Dictamen 225/2004, en relación con el Proyecto de Decreto por el que se proyectaba modificar el Decreto 34/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, que quedaba derogado por el nuevo Proyecto dictaminado. Por su interés, se considera conveniente reproducir parcialmente los siguientes extremos:

“El Proyecto de Decreto sometido a consulta como el Decreto 34/1999, de 9 de marzo, que ahora se pretende modificar parcialmente, se enuncia como destinado a regular las ‘condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración del Gobierno Valenciano’, en coincidencia con la titulación del Decreto que pretende modificar, pero dicho título no coincide con el ámbito fijado en el artículo 1º del Decreto, y ello posee en este caso una singular trascendencia.

El artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana establece que ‘Es personal al servicio de la Generalitat Valenciana: el de las Cortes Valencianas y de las instituciones de ellas dependientes, el del Gobierno Valenciano y demás organismos e instituciones configuradoras y dependientes de la Generalitat Valenciana’.

A pesar de que del citado precepto se desprende la inclusión de personal del Consell dentro de la clasificación del personal al servicio

de la Generalitat Valenciana, no obstante tanto el Decreto 99/1995, como el Decreto 34/1999, de 9 de marzo, que el objeto de dictamen pretende modificar parcialmente, se refieren, en su título al ‘personal al servicio de la administración del Gobierno Valenciano’ y en su artículo 1º al ‘personal que presta sus servicios en la administración del Gobierno Valenciano y sus organismos autónomos con la excepción...’ texto que manifiestamente hace que su ámbito exceda de la titulación por cuanto los ‘organismos autónomos’ ni son el Gobierno Valenciano, ni existen organismos del Gobierno, por lo que la expresión ‘sus organismos’ sólo puede estar referida a los que lo son de la Generalitat (artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública Valenciana). Ello por sí mismo ya pone en cuestión la exactitud de la referencia a la Administración del Gobierno Valenciano, por cuanto sólo tiene sentido respecto de tales organismos su pertenencia a la Generalitat”.

Por ello a juicio de este Consejo –como ya recordamos en el Dictamen nº 161/2004- no existe a efectos de este régimen de funcionarios más que una sola Administración de la Generalitat Valenciana, y no varias Administraciones, sin perjuicio de que determinados funcionarios presten sus servicios en los Organismos Autónomos de la Generalitat o se rijan por un régimen especial. Tal ocurre, por ejemplo, con el personal de las Cortes Valencianas y de las instituciones de ellas dependientes, así como con el personal docente y el personal al servicio de las instituciones sanitarias, y el personal de los cuerpos de la administración de Justicia que se rigen por su normativa específica en materia de retribuciones.

Por ello, entendemos que el Decreto 34/1999 regula en los términos en él expresados a todo el personal de la Administración de la Generalitat Valenciana con las excepciones indicadas.

De no ser así, existiría un vacío legal respecto al sistema de regulación de las condiciones de trabajo, que regula el Decreto 34/1999, y específicamente en las materias de la modificación propuesta, respecto al personal de determinadas instituciones –como el Consejo Jurídico Consultivo- en las que siendo su personal ‘personal de la Generalitat Valenciana’ –incluido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, artículos 1 y 2- podría estimarse, mediante una interpretación restrictiva, que el artículo 1º del Decreto no justifica, que queda fuera del sistema general aprobado por el Gobierno Valenciano en el Decreto que pretende modificarse.

Lo expuesto no se reduce a una cuestión puramente semántica, sino que como se ha expuesto en la Consideración Segunda del Dictamen, suscita graves problemas de índole jurídica, al haberse derogado en su día el Decreto 50/1989, de 18 de abril, en virtud de lo dispuesto expresamente en la Disposición Derogatoria única del Decreto 34/1999, de 9 de marzo, que el presente proyecto pretende modificar parcialmente, teniendo en cuenta que la norma derogada contemplaba en su ámbito de aplicación al ‘personal que preste sus servicios en la Administración de la Generalitat Valenciana’.

En el Dictamen 585/2006 se seguía diciendo que la referencia hecha a los “organismos autónomos” sólo tenía sentido si era referida a los organismos de la Generalitat; y que el hecho de que el Decreto 34/1999 derogase el 50/1989 que desarrollaba el régimen de trabajo del personal al servicio de la Generalitat –como decía su artículo 1º- nos debía también llevar a la conclusión de que la referencia a la Administración del Gobierno Valenciano era errónea o bien había de interpretarse como comprensiva de toda la Generalitat, con las excepciones que el citado artículo 1º del Decreto de 1989 realizaba y las que resultan del régimen específico de Les Corts y otras Instituciones que gocen de éste.

Concluía el Dictamen señalando que cualquier modificación del régimen de condiciones de trabajo de los empleados públicos debía comprender a todo el personal al servicio de la Generalitat, con las oportunas excepciones, resumiendo su argumentación en los siguientes puntos:

“1.- El artículo primero del Texto Refundido de la Ley de Función Pública Valenciana establece que ésta es de aplicación, en primer lugar, al personal al servicio de la Generalitat determinando en el artículo segundo, esto es, el de las Corts Valencianes y de las instituciones de ella dependientes, y el del Gobierno Valenciano y demás organismos e instituciones configuradas e independientes de la Generalitat. En segundo, al personal de la Administración Local que no sea habilitado de carácter nacional; y finalmente, al personal de administración y servicios de las universidades del ámbito territorial de la Comunitat, respetando la autonomía universitaria.

En cuanto al personal docente, sanitario e investigador le será de aplicación en aquellas materias que no se encuentren reguladas por normas básicas del Estado o específicas de la Comunitat Valenciana para su respectivo ámbito funcional.

- 2.- *El Consell ostenta la potestad reglamentaria de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto de Autonomía (antes, artículo 29) y el artículo 17 de la Ley de Gobierno Valenciano estableciendo, asimismo, la Disposición Final Primera del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana que ‘el Gobierno Valenciano desarrollará reglamentariamente la presente norma en cuanto se precise para su correcta ejecución’.*
- 3.- *En ejercicio de dicha potestad reglamentaria el Consell, por Decreto 50/1989, de 18 de abril, reguló la jornada y horario de trabajo, permisos y vacaciones del personal de la Generalitat que prestase sus servicios en régimen de derecho administrativo, en desarrollo de la Ley 10/1985, de 31 de julio, de Función Pública Valenciana.*

Por Decreto 34/1999, de 9 de marzo, fue derogado el Decreto 50/1989 y se aprobó una nueva norma sobre condiciones de trabajo del personal –unificando las del personal funcionario y laboral– pero ciñendo su ámbito de aplicación al personal que preste servicios en la Administración del Gobierno Valenciano y Organismos Autónomos (con excepción, extremo que ahora no interesa, del personal sanitario, docente y de la Administración de Justicia).

De tal modo, la nueva norma dejó sin desarrollo reglamentario el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana en lo que respecta a las condiciones de trabajo del personal de la Generalitat que preste servicios en otros órganos, entidades de derecho público, instituciones, etc. de la Generalitat y que de acuerdo con el artículo 1 de dicho Texto Refundido también le es de total aplicación.

- 4.- *En la parte expositiva del Proyecto de Decreto que ahora se dictamina, y en el expediente instruido para su elaboración, no se motiva el por qué de restringir el ámbito de aplicación de la norma al personal del Consell y de los Organismos Autónomos. Es de hacer notar que en el trámite de elaboración del Proyecto, en las alegaciones presentadas al borrador por escrito de 20 de junio de 2006 de FSP-UGT-PV se propone modificar el apartado 1 del artículo 1 del Proyecto en el siguiente sentido: ‘El presente Decreto será de aplicación al personal funcionario y laboral incluido en el ámbito de la Ley de Función Pública Valenciana y al personal laboral que le sea de aplicación el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración del Consell, con excepción del personal...’.*

Asimismo es de señalar que tampoco en la parte final del Proyecto –ya sea en la oportuna Disposición Adicional o Transitoria- se establece o se hace referencia alguna a cuál será el régimen aplicable al restante personal de la Generalitat, esto es, al no contemplado en su artículo 1.1.

Consecuencia de todo ello es que por este Órgano consultivo deba llamarse la atención sobre el vacío existente en la regulación de las condiciones de trabajo de gran número de personal de la Generalitat, subrayando que es al Consell a quien compete su regulación en virtud de la potestad reglamentaria que ostenta.

Al respecto debe invocarse en relación con dicho personal lo expresado en la parte expositiva del Proyecto de Decreto que se dictamina, en cuanto a la exigencia de la seguridad jurídica que la Constitución Española establece en su artículo 9.3 y la necesidad de hacer realidad el mandato que la Constitución impone a los poderes públicos de remoción de los obstáculos que impidan la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Son muchos los derechos del personal funcionario y laboral de la Generalitat que quedan fuera del ámbito de aplicación del Proyecto y que exigen su desarrollo reglamentario, como son entre otros los derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones, reconocidos en normativa con rango de Ley y ahora también regulados en el Capítulo V (artículos 47 a 50) del Proyecto de Ley del Estatuto Básico del Empleado Público publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el 9 de septiembre pasado.

Por todo ello, este Órgano consultivo estima que por el Consell debería replantearse el ámbito de aplicación del Proyecto de Decreto y, en su caso, previa la tramitación complementaria necesaria al efecto, extender su ámbito a todo el personal comprendido en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana. En su caso, con las excepciones necesarias y justificadas, como entre otras ya han sido establecidas las referentes al personal docente, sanitario y de la Administración de Justicia.

Antes de concluir debe asimismo indicarse que, en todo caso, la referencia que se hace en el título de Proyecto de Decreto y en su articulado a ‘sus organismos autónomos’ es incorrecta, al no tra-

tarse éstos de Organismos Autónomos de la Administración del Gobierno sino de Generalitat.

Este Consell da carácter esencial a la precedente observación ante el vacío legal que su aprobación producirá por las razones expuestas, así como para evitar los problemas constatados que han provocado la legislación anterior”.

Concluyendo, desde esta Memoria se reitera la necesidad de desarrollar la Ley de la Función Pública Valenciana abarcando todo el ámbito organizativo de la Generalitat, sin restringir la aplicación de las normas reglamentarias a una determinada parcela de la Administración autonómica, puesto que si se sigue la práctica aquí criticada se producen desigualdades injustificadas y vacíos de muy difícil complementación, aún analógicamente.

